

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 21 DE MAYO DE 2020

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 1496 <i>(Por el señor Correa Rivera)</i>	BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO <i>(Sin enmiendas)</i>	Para enmendar el inciso (7) del Artículo 25.020 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de que los modelos de simulación para el computo de la pérdida máxima probable (PML) que utilicen los aseguradores en caso de huracán o terremoto sean unos cuya probabilidad de ocurrencia sea más confiable y certera.
R. C. DEL S. 442 <i>(Por los señores Neumann Zayas, Laureano Correa y Rodríguez Mateo)</i>	GOBIERNO <i>(Con enmiendas en Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc. (ASPRI), las facilidades que ubicaban de la Escuela Cirilo Santiago Palud del Municipio de Patillas, Catastro Número 399-092-141-01 ; y para otros fines relacionados.
R. C. DEL S. 443	GOBIERNO	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc. (ASPRI), las facilidades que ubicaban la Escuela Julio Millán Cepeda de la Región Educativa de Humacao, Distrito de Canovanas del <u>que se localiza en las Parcelas El Mamey del Barrio Ciénaga Baja del Municipio de Carolina Río Grande, Catastro Número 090-084-001-18</u> ; y para otros fines relacionados.
<i>(Por los señores Neumann Zayas, Correa Rivera y Venegas Brown)</i>	<i>(Segundo Informe) (Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	
R. C. DEL S. 455	DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL	Para designar con el nombre de “Ulises Clavell <u>Fontánez</u> ”, la carretera conocida como calle Monte Rey del Municipio Autónomo de Ponce; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines”.
<i>(Por el señor Cruz Santiago)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 265	JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTES	Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento con la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, sobre todo en cuanto al desempeño de la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte y si el desembolso de fondos públicos y utilización de facilidades públicas es conforme lo dispone el estatuto y los requisitos establecidos por el Departamento de Recreación y Deportes.
<i>(Por el señor Seilhamer Rodríguez)</i>	<i>(Informe Final)</i>	
R. DEL S. 527	SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.
<i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i>	<i>(Quincuagésimo Tercer Informe Parcial)</i>	
R. DEL S. 879	JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTES	Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la efectividad de la reglamentación de la industria del Boxeo en Puerto Rico; el alcance de la Comisión de Boxeo Profesional y la Federación de Boxeo de Puerto Rico; las protecciones legales, económicas y de salud que se le ofrecen a boxeadores aficionados y profesionales en las carteleras de boxeo que se celebran en la isla.
<i>(Por la señora Laboy Alvarado y los señores Neumann Zayas y Roque Gracia; Coautores la señora Venegas Brown y el señor Vargas Vidot)</i>	<i>(Informe Final)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 1287 <i>(Por la señora Padilla Alvelo y los señores Rivera Schatz y Seilhamer Rodríguez)</i>	GOBIERNO; Y DE HACIENDA <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la viabilidad de establecer un programa de retiro incentivado a los empleados de Agencias y/o Corporaciones e Instrumentalidades Públicas, cobijados anteriormente bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 4 de mayo de 1951, según enmendada; y la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, según enmendada.
P. DE LA C. 2308 <i>(Por los representantes Franqui Atilés y Pérez Cordero)</i>	SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES <i>(Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decretase)</i>	Para declarar los arrecifes de coral como una estructura esencial para la protección de las costas de Puerto Rico y su inherente relación en la conservación de playas y otros elementos de la naturaleza; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico a adoptar y/o enmendar toda la reglamentación necesaria para que estén cónsonas con esta declaración y facultarlos para la tramitación de fondos estatales o federales para su protección y mantenimiento; y para otros fines.
R. C. DE LA C. 397 <i>(Por los representantes Franqui Atilés y Morales Rodríguez)</i>	SALUD <i>(Sin enmiendas)</i>	Para ordenar la Oficina de Calidad de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA) que modifique la Primera Ayuda Psicosocial conocida como la Línea PAS para que la línea telefónica contenga únicamente tres dígitos.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de marzo de 2020

Informe sobre

el P. del S. 1496

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1496**, **recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 1496**, persigue enmendar el inciso (7) del Artículo 25.020 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de que los modelos de simulación para el computo de la pérdida máxima probable (PML) que utilicen los aseguradores en caso de huracán o terremoto sean unos cuya probabilidad de ocurrencia sea más confiable y certera.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Surge de la Exposición de Motivos del P. del S. 1496 que, "[l]a industria de seguros desempeña un rol vital en la recuperación del país ante una catástrofe. Cuando ocurre un desastre natural, como el provocado por los huracanes Irma y María en el 2017 y la recién actividad sísmica de 2020, es importante que los aseguradores tengan la solidez financiera necesaria y los recursos económicos disponibles para responder por las pérdidas catastróficas y cumplir cabalmente las obligaciones contraídas con sus asegurados.

El Capítulo 25 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", requiere a los aseguradores que suscriben seguros catastróficos en Puerto Rico establecer y acumular una reserva para el pago de pérdidas de todas sus pólizas de seguros catastróficos, con el propósito de que dichos aseguradores cuenten con la

capacidad financiera necesaria para ofrecer protección contra dichos riesgos en caso de un evento catastrófico. El Artículo 25.020(7) del Código de Seguros de Puerto Rico establece que, en caso de huracán, la exposición catastrófica es la pérdida máxima probable (PML, por sus siglas en inglés) que sufrirá un asegurador, antes de descontar el reaseguro, por razón de la ocurrencia de un evento catastrófico, estimada de conformidad a un modelo de simulación cuya probabilidad de ocurrencia sea de uno en cada cien (100) años. Conforme a ello, la exposición catastrófica de un asegurador en caso de huracán se calculará tomando en consideración modelos de simulación de riesgos que utilizan una probabilidad de ocurrencia de uno en cada cien (100) años.

Al utilizar modelos de simulación cuya probabilidad de ocurrencia es de uno en cada cien (100) años, el porcentaje de confiabilidad del PML es de noventa y nueve (99.0), lo que quiere decir que existe un noventa y nueve por ciento (99.0%) de confiabilidad de que las pérdidas no serán mayores al PML en un año y un uno por ciento (1%) de probabilidad de que las pérdidas serán mayores al PML en un año. Sin embargo, cuando se utilizan modelos de simulación cuya probabilidad de ocurrencia es de uno en cada doscientos cincuenta (250) años, el porcentaje de confiabilidad del PML aumenta a noventa y nueve punto seis (99.6), dando un margen mayor de confiabilidad en cuanto al cómputo del PML de un asegurador para el riesgo de huracán en un año. Mientras que un índice de ocurrencia de uno en cada quinientos (500) años aumentaría el margen de confiabilidad a un noventa y nueve punto nueve (99.9) para el riesgo de terremoto.

Las principales agencias calificadoras en la industria de seguros recién modificaron su modelo de simulación de riesgos basado en una probabilidad de ocurrencia de uno en cada doscientos cincuenta (250) años, como criterio para evaluar y otorgar su calificación crediticia a los aseguradores de propiedad y contingencia. Ante esta evolución, y con el fin de procurar una métrica en los modelos de simulación para el riesgo de huracán más certera, resulta necesario enmendar la definición de "Exposición Catastrófica" establecida en el Artículo 25.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, para requerir que la probabilidad de ocurrencia de los modelos de simulación de riesgos que se utilicen para estimar la exposición catastrófica de un asegurador en caso de huracán, sea de uno en cada doscientos cincuenta (250) años, a tenor con las nuevas métricas en la industria de seguros.

En la medida en que la estimación de la exposición catastrófica sea más confiable, ello redundará en una mayor estabilidad financiera de los aseguradores de la Isla ante la eventualidad de un evento catastrófico, lo que conllevará a su vez una mayor capacidad financiera de los aseguradores para responder a sus obligaciones con sus asegurados.

Esta Asamblea Legislativa entiende que las enmiendas aquí propuestas son necesarias para la solvencia y estabilidad económica de los aseguradores de la Isla luego de un evento catastrófico, lo que a su vez propende a que la industria de seguros se mantenga económicamente sólida para cumplir con sus obligaciones para con los asegurados. Siendo la industria de seguros una altamente revestida de interés público, incluyendo la solidez financiera de la misma, proponemos la aprobación de la enmienda contenida en esta legislación."

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron memoriales explicativos a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS), la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE) y a PIA of PR. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

La **Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico** (en adelante "OCS"), en ponencia firmada por el Subcomisionado, Rafael Cestero Lopategui favorece la aprobación del P. del S. 1496.

Manifiesta la OCS que, "*[l]uego del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico pudimos constatar que los modelos de simulación utilizados no eran lo suficientemente precisos en atención a la magnitud de las pérdidas provocadas por estos eventos catastróficos. En la medida en que los aseguradores utilicen modelos de simulación de riesgo con una probabilidad más confiable, ello tendrá como resultado una reserva catastrófica más confiable, lo que abonará a una mayor estabilidad y solidez financiera de los aseguradores ante un evento catastrófico y una mayor capacidad financiera real de estos para responder a sus asegurados.*

Por tal razón, es prioridad de la OCS que se establezcan criterios más rigurosos que refuercen la solvencia económica de los aseguradores y solidifiquen su capacidad económica para responder por sus obligaciones. Al requerir modelos de simulación de riesgos con un margen de confiabilidad mayor, el estimado de la exposición catastrófica de los aseguradores resultará ser más apropiado y certero, lo que redundará en una situación financiera del asegurador más sólida y estable para cumplir las obligaciones con sus asegurados."

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico** (en adelante "ACODESE") en ponencia firmada por su directora ejecutiva, Lcda. Iraelia Pernas indica que "*no se opone a la aprobación del Proyecto del Senado 1496.*"

Añade ACODESE que, "*[d]espués del Huracán María, las firmas que evalúan las condiciones para la probabilidad de ocurrencia de estos fenómenos han sugerido modelos más estrictos para atemperarlos a la realidad y a los cambios climáticos. La industria de seguros en Puerto Rico ha comenzado ya a moverse hacia la adquisición de reaseguros y reservas con una protección partiendo de esos modelos más estrictos. De modo que, esta medida legislativa es un reflejo de cómo actualmente están procediendo los aseguradores.*"

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, entiende que lo dispuesto por el **P. del S. 1496** no tienen impacto fiscal en el gobierno central, agencias, corporaciones o municipios.

CONCLUSIÓN

La industria de seguros esta revestida de una gran importancia en la isla, por lo que es necesario presentar legislación que mantenga la competitividad del sector, les agregue solidez y sobre todo los atempere a las realidades que vive Puerto Rico. Tras el paso de los huracanes y más recientemente los terremotos, quedo evidenciado que los modelos de simulación utilizados no tenían la precisión necesaria para atender la magnitud de las pérdidas provocadas por estas catástrofes.

Con lo dispuesto en el P. del S. 1496 se establecen criterios más rigurosos a los aseguradores de manera que refuercen su solidez económica y puedan aumentar su capacidad de respuesta a los asegurados ante cualquier evento catastrófico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1496**, **recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida** sin enmiendas.

Respetuosamente sometida,



Eric Correa Rivera
Presidente
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1496

10 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

en
Para enmendar el inciso (7) del Artículo 25.020 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de que los modelos de simulación para el computo de la pérdida máxima probable (PML) que utilicen los aseguradores en caso de huracán o terremoto sean unos cuya probabilidad de ocurrencia sea más confiable y certera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria de seguros desempeña un rol vital en la recuperación del país ante una catástrofe. Cuando ocurre un desastre natural, como el provocado por los huracanes Irma y María en el 2017 y la recién actividad sísmica de 2020, es importante que los aseguradores tengan la solidez financiera necesaria y los recursos económicos disponibles para responder por las pérdidas catastróficas y cumplir cabalmente las obligaciones contraídas con sus asegurados.

El Capítulo 25 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", requiere a los aseguradores que suscriben seguros catastróficos en Puerto Rico establecer y acumular una reserva para el pago de pérdidas de todas sus pólizas de seguros catastróficos, con el propósito de que dichos aseguradores cuenten con la capacidad financiera necesaria para ofrecer

protección contra dichos riesgos en caso de un evento catastrófico. El Artículo 25.020(7) del Código de Seguros de Puerto Rico establece que, en caso de huracán, la exposición catastrófica es la pérdida máxima probable (PML, por sus siglas en inglés) que sufrirá un asegurador, antes de descontar el reaseguro, por razón de la ocurrencia de un evento catastrófico, estimada de conformidad a un modelo de simulación cuya probabilidad de ocurrencia sea de uno en cada cien (100) años. Conforme a ello, la exposición catastrófica de un asegurador en caso de huracán se calculará tomando en consideración modelos de simulación de riesgos que utilizan una probabilidad de ocurrencia de uno en cada cien (100) años.

99.5 -
Al utilizar modelos de simulación cuya probabilidad de ocurrencia es de uno en cada cien (100) años, el porcentaje de confiabilidad del PML es de noventa y nueve (99.0), lo que quiere decir que existe un noventa y nueve por ciento (99.0%) de confiabilidad de que las pérdidas no serán mayores al PML en un año y un uno por ciento (1%) de probabilidad de que las pérdidas serán mayores al PML en un año. Sin embargo, cuando se utilizan modelos de simulación cuya probabilidad de ocurrencia es de uno en cada doscientos cincuenta (250) años, el porcentaje de confiabilidad del PML aumenta a noventa y nueve punto seis (99.6), dando un margen mayor de confiabilidad en cuanto al cómputo del PML de un asegurador para el riesgo de huracán en un año. Mientras que un índice de ocurrencia de uno en cada quinientos (500) años aumentaría el margen de confiabilidad a un noventa y nueve punto nueve (99.9) para el riesgo de terremoto.

Las principales agencias calificadoras en la industria de seguros recién modificaron su modelo de simulación de riesgos basado en una probabilidad de ocurrencia de uno en cada doscientos cincuenta (250) años, como criterio para evaluar y otorgar su calificación crediticia a los aseguradores de propiedad y contingencia. Ante esta evolución, y con el fin de procurar una métrica en los modelos de simulación para el riesgo de huracán más certera, resulta necesario enmendar la definición de "Exposición Catastrófica" establecida en el Artículo 25.020 del Código de Seguros de Puerto Rico,

para requerir que la probabilidad de ocurrencia de los modelos de simulación de riesgos que se utilicen para estimar la exposición catastrófica de un asegurador en caso de huracán, sea de uno en cada doscientos cincuenta (250) años, a tenor con las nuevas métricas en la industria de seguros.

En la medida en que la estimación de la exposición catastrófica sea más confiable, ello redundará en una mayor estabilidad financiera de los aseguradores de la Isla ante la eventualidad de un evento catastrófico, lo que conllevará a su vez una mayor capacidad financiera de los aseguradores para responder a sus obligaciones con sus asegurados.

Esta Asamblea Legislativa entiende que las enmiendas aquí propuestas son necesarias para la solvencia y estabilidad económica de los aseguradores de la Isla luego de un evento catastrófico, lo que a su vez propende a que la industria de seguros se mantenga económicamente sólida para cumplir con sus obligaciones para con los asegurados. Siendo la industria de seguros una altamente revestida de interés público, incluyendo la solidez financiera de la misma, proponemos la aprobación de la enmienda contenida en esta legislación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se enmienda el inciso (7) del Artículo 25.020 de la Ley Núm. 77 del 19
- 2 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto
- 3 Rico", para que lea como sigue:
- 4 "Artículo 25.020.- Definiciones
- 5 Según se usa en este Capítulo:
- 6 (1) ...
- 7 (7) "Exposición Catastrófica" significa la pérdida máxima probable que sufrirá
- 8 un asegurador, antes de descontar reaseguro, por razón de la ocurrencia de un

1 evento catastrófico que ha sido estimada conforme a un modelo de simulación de
2 riesgos, con el propósito de cuantificar la exposición catastrófica asociada al portafolio de
3 negocios de un asegurador. El modelo debe haber sido desarrollado por una firma con
4 reconocida trayectoria en la industria de seguros y aceptada por el Comisionado. El
5 proceso para cuantificar la exposición catastrófica tomará en consideración el nivel adecuado
6 de capital requerido mediante pruebas de tensión ("stress test") en relación a la exposición
7 catastrófica del portafolio de negocios del asegurador.

8 En **[caso de un]** cuanto al riesgo de huracán, el modelo de simulación **[utilizará**
9 **uno cuya]** requerirá al menos una probabilidad de ocurrencia **[sea]** de uno en cada
10 **[cien (100)]** doscientos cincuenta (250) años, y para el riesgo de terremoto, el modelo de
11 simulación **[utilizará uno cuya]** requerirá una probabilidad de ocurrencia **[sea]** de uno
12 en cada **[doscientos cincuenta (250)]** quinientos (500) años."

13 Sección 2. - Separabilidad

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
16 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
17 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
18 efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula,
19 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
20 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido
21 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una
22 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,

1 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
2 de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
3 sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de
4 esta Ley a aquellas personas o circunstancia en que se pueda aplicar válidamente. Es
5 la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales
6 hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida
7 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
8 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide,
9 perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

 10 Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta ley sin importar la determinación
11 de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

12 Sección 3. - Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S.442


RECIBIDO MAY 20 2020 AM 10:59

INFORME POSITIVO

20 de mayo de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Resolución Conjunta del Senado 442, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 442 propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc. (ASPRI), las facilidades que ubicaban la Escuela Cirilo Santiago Palud del Municipio de Patillas; y para otros fines relacionados.

CRX

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 442, expresa en su Exposición de Motivo las razones que llevan al autor a presentar esta legislación. Acción Social de Puerto Rico, Inc. mejor conocido por sus siglas (ASPRI), es una organización sin fines de lucro debidamente establecida bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, desde el año 1982. Acción Social de Puerto Rico es subvencionada por Fondos Federales a través del Programa "Community Services Block Grant" (CSBG), los cuales son otorgados por medio de asignaciones federales, cuya propuesta es sometida anualmente a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico. Dicha organización, lleva treinta y siete (37)

Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico. Dicha organización, lleva treinta y siete (37) años de fundada y se dedica a identificar y buscar soluciones a los problemas existentes y a unir esfuerzos para mejorar la calidad de vida de las personas y comunidades en desventajas económicas. La misma introduce varios programas y servicios. Actualmente ASPRI impacta directamente a setenta y seis (76) de los setenta y ocho (78) municipios del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, Acción Social de Puerto Rico atiende a niños, adultos, personas de la tercera edad, familia y comunidades más vulnerables.

La Comisión ha solicitado comentarios de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) sobre medidas como esta y siempre hemos recibido la misma recomendación de referir los casos al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Es menester indicar que la organización Acción Social de Puerto Rico, Inc. tiene contrato de estas facilidades con el Gobierno de Puerto Rico para su uso.

Es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso programático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique

C12M

aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan Certificado.

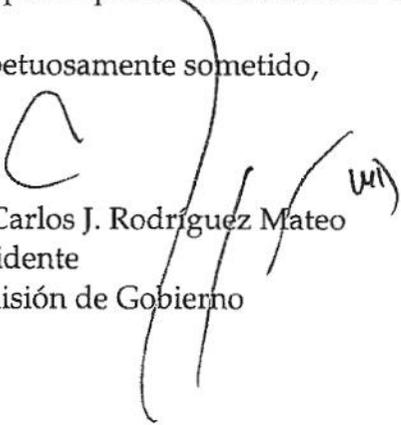
Conforme a lo que anteriormente indicáramos, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito es que se remita la aprobación a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, y que una vez culminada su evaluación se remita a la Asamblea Legislativa un informe final.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 442, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

CRM

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

Entirillado Ellectrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 442

22 de octubre de 2019

Presentada por los señores *Neumann Zayas, Laureano Correa y Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc. (ASPRI), las facilidades que ubicaban de la Escuela Cirilo Santiago Palud del Municipio de Patillas, Catastro Número 399-092-141-01; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa reconoce la labor laudable que realizan todas las instituciones sin fines de lucro en nuestro País, siendo ésta vital ante la crisis socioeconómica que atraviesa Puerto Rico. Durante más de tres décadas las organizaciones sin fines de lucro se han convertido en un fuerte social y económico a nivel mundial. Estas organizaciones sin fines de lucro tienen como objetivo brindar servicios que promueven el

CRM

desarrollo económico, servicios educativos y de investigación, servicios sociales y comunitarios.

Acción Social de Puerto Rico, Inc. mejor conocido por sus siglas (ASPRI), es una organización sin fines de lucro debidamente establecida bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, desde el año 1982. [Acción Social de Puerto Rico es subvencionada por Fondos Federales a través del Programa "Community Services Block Grant" (CSBG), los cuales son otorgados por medio de asignaciones federales, cuya propuesta es sometida anualmente a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico.] Dicha organización, lleva treinta y siete (37) años de fundada y se dedica a identificar y buscar soluciones a los problemas existentes y a unir esfuerzos para mejorar la calidad de vida de las personas y comunidades en desventajas económicas. La misma introduce varios programas y servicios. Actualmente ASPRI impacta directamente a setenta y seis (76) de los setenta y ocho (78) municipios del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, Acción Social de Puerto Rico atiende a niños, adultos, personas de la tercera edad, familia y comunidades más vulnerables.

También se reconoce las aportaciones que Acción Social de Puerto Rico, Inc. provee a familias, ayudas de emergencias, servicios a las personas de la tercera edad, educación y tutorías para los niños, programa de bellas artes, agricultura, desarrollo comunitario; fomenta la autosuficiencia y el empleo, promueve el desarrollo de pequeñas empresas; máxima sus recursos económicos a través de colaboraciones con organizaciones sin fines de lucro y algunos municipios. En el caso de la Escuela Cirilo Santiago Palud del Municipio de Patillas, se encuentra bajo un contrato de arrendamiento y allí ubican las

CRM

facilidades de la Oficina de de Acción Social de Puerto Rico. Dicha propuesta fue tramitada con la Oficina de Desarrollo e Infraestructura de la Fortaleza. Cabe destacar, que la propiedad de referencia pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas y, Acción Social tiene el interés de quedarse en el local. Esto, para continuar sus servicios a la comunidad como lo han estado haciendo. Al momento, han realizado inversiones para poner la propiedad en condiciones óptimas para seguir operando y ofreciendo servicios a la comunidad.

Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles. En ella se establece que “se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.” Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas. Esto, al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- ~~Para ordenar~~ Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de
 2 Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida
 3 como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones

CRM

1 de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o
2 cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~según corresponda~~
3 ~~Coordinación y Servicios Comunitarios a base de las características individuales de la~~
4 ~~propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la~~
5 organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., las facilidades de ~~que~~
6 ~~ubicaban~~ la Escuela Cirilo Santiago Palud del Municipio de Patillas, ~~Catastro Número~~
7 ~~399-092-141-01; y para otros fines relacionados.~~

8 Sección 2.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
9 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
10 la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., utilizará el terreno
11 descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el desarrollo de actividades o
12 programas que redunden en beneficio de toda la comunidad.

13 Sección 3.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
14 *CRM* Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
15 la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., no podrá enajenar
16 el inmueble, sin la autorización del Departamento de Transportación y Obras Públicas
17 de Puerto Rico. Estas restricciones se harán constar en la correspondiente escritura de
18 transferencia y su incumplimiento será causa suficiente para que la titularidad revierta
19 al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

20 Sección 4.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
21 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
22 el inmueble será transferido en las mismas condiciones en que se encuentra, sin que

1 exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas Gobierno
2 de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a
3 su traspaso.

4 ~~Sección 5.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y~~
5 ~~Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26 2017, según enmendada,~~
6 ~~la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., aprobará un~~
7 ~~Reglamento que regirá el uso de todos los componentes de la facilidad recreativa y~~
8 ~~deporte. El mismo incluirá, pero sin limitarse, las reglas para el uso de las facilidades~~
9 ~~deportivas, y cualquier otra disposición necesaria para maximizar el mejor uso de las~~
10 ~~facilidades y garantizar la protección de las mismas. La organización sin fines de lucro,~~
11 ~~se asegurará de mantener copia del Reglamento actualizado en sus oficinas~~
12 ~~administrativas para el conocimiento de los usuarios. Además, someterá el Reglamento~~
13 ~~al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y al Municipio de~~
14 ~~Patillas; así como toda enmienda posterior a la aprobación inicial de dicho reglamento.~~
15 ~~A su vez, la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., le~~
16 ~~remitirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico una copia~~
17 ~~de cualquier contrato suscrito con cualquier uso de la facilidad.~~

18 Sección 6 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
19 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico y la
20 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
21 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
22 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada

JRM

1 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
2 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia
3 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
4 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la
5 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
6 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
7 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
8 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
9 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
10 aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que
11 se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
12 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
13 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
14 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
15 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

16 Sección 7 6.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles,
17 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)
18 días laborables, contados a partir de su aprobación. Si al transcurso de dicho término el
19 Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia
20 propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos
21 para formalizar la transacción propuesta.

CRM

1 Sección 8 Z.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
2 de su aprobación.

3

CRM

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S.443

RECIBIDO MAY 15 20 PM 3:42
Vadell
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SEGUNDO INFORME POSITIVO

15 de mayo de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Resolución Conjunta del Senado 443, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

CRN
La Resolución Conjunta del Senado 443 propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc. (ASPRI), la Escuela Julio Millán Cepeda que se localiza en las Parcelas El Mamey del Barrio Ciénaga Baja del Municipio de Río Grande; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 443, expresa en su Exposición de Motivo las razones que llevan al autor a presentar esta legislación. Acción Social de Puerto Rico, Inc. mejor conocido por sus siglas (ASPRI), es una organización sin fines de lucro debidamente establecida bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, desde el año 1982. Acción Social de Puerto Rico es subvencionada por Fondos Federales a través del Programa "Community Services Block Grant" (CSBG), los cuales son otorgados por medio de asignaciones

federales, cuya propuesta es sometida anualmente a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico. Dicha organización, lleva treinta y siete (37) años de fundada y se dedica a identificar y buscar soluciones a los problemas existentes y a unir esfuerzos para mejorar la calidad de vida de las personas y comunidades en desventajas económicas. La misma introduce varios programas y servicios. Actualmente ASPRI impacta directamente a setenta y seis (76) de los setenta y ocho (78) municipios del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, Acción Social de Puerto Rico atiende a niños, adultos, personas de la tercera edad, familia y comunidades más vulnerables.

La Comisión solicitó comentarios de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) sobre esta medida. Incluimos sus comentarios sobre el marco jurídico que envuelve esta transacción.

Es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso programático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

CRM
Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique

aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan Certificado.

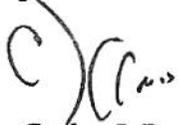
Conforme a lo que anteriormente indicáramos, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito es que se remita la aprobación a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, y que una vez culminada su evaluación se remita a la Asamblea Legislativa un informe final.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 443, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,



Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 443

22 de octubre de 2019

Presentada por los señores *Neumann Zayas, Correa Rivera y Venegas Brown*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

CRM
Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc. (ASPRI), las facilidades que ubicaban la Escuela Julio Millán Cepeda de la Región Educativa de Humacao, Distrito de Canovanas del que se localiza en las Parcelas El Mamey del Barrio Ciénaga Baja del Municipio de Carolina Río Grande, Catastro Número 090-084-001-18; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa reconoce la labor laudable que realizan todas las instituciones sin fines de lucro en nuestro País, siendo ésta vital ante la crisis socioeconómica que atraviesa Puerto Rico. Durante más de tres décadas las organizaciones sin fines de lucro se han convertido en un fuerte social y económico a nivel mundial. Estas organizaciones sin fines de lucro tienen como objetivo brindar servicios que promueven el

desarrollo económico, servicios educativos y de investigación, servicios sociales y comunitarios.

Acción Social de Puerto Rico, Inc. mejor conocido por sus siglas (ASPRI), es una organización sin fines de lucro debidamente establecida bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, desde el año 1982. [Acción Social de Puerto Rico es subvencionada por Fondos Federales a través del Programa "Community Services Block Grant" (CSBG), los cuales son otorgados por medio de asignaciones federales, cuya propuesta es sometida anualmente a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico.] Dicha organización, lleva treinta y siete (37) años de fundada y se dedica a identificar y buscar soluciones a los problemas existentes y a unir esfuerzos para mejorar la calidad de vida de las personas y comunidades en desventajas económicas. La misma introduce varios programas y servicios. Actualmente ASPRI impacta directamente a setenta y seis (76) de los setenta y ocho (78) municipios del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, Acción Social de Puerto Rico atiende a niños, adultos, personas de la tercera edad, familia y comunidades más vulnerables.

CRM
También se reconoce las aportaciones que Acción Social de Puerto Rico, Inc. provee a familias, ayudas de emergencias, servicios a las personas de la tercera edad, educación y tutorías para los niños, programa de bellas artes, agricultura, desarrollo comunitario; fomenta la autosuficiencia y el empleo, promueve el desarrollo de pequeñas empresas; máxima sus recursos económicos a través de colaboraciones con organizaciones sin fines de lucro y algunos municipios. En el caso de la Escuela Julio Millán Cepeda del Municipio de Carolina, se encuentra bajo un contrato de arrendamiento y allí ubican las facilidades de la Oficina de Coordinación y Servicios Comunitarios de Acción Social de Puerto Rico. Dicha propuesta fue tramitada con la Oficina de Desarrollo e Infraestructura de la Fortaleza. Cabe destacar, que la propiedad de referencia pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas y, Acción Social tiene el interés de quedarse en el local. Esto, para continuar sus servicios a la comunidad como lo han estado haciendo. Al momento, han realizado inversiones para poner la propiedad en condiciones óptimas para

seguir operando y ofreciendo servicios a la comunidad.

Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles. En ella se establece que "se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general." Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas. Esto, al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
 2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de
 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-
 4 2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro
 5 negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~según corresponda a base de las~~
 6 ~~características individuales de la propuesta transacción del Departamento de~~
 7 ~~Transportación y Obras Públicas~~ a la organización sin fines de lucro Acción Social de
 8 Puerto Rico, Inc., ~~las facilidades de que ubicaban~~ la Escuela Julio Millán Cepeda de la
 9 ~~Región Educativa de Humacao, Distrito de Canovanas del~~ que se localiza en las Parcelas
 10 El Mamey del Barrio Ciénaga Baja del Municipio de Carolina Río Grande, Catastro
 11 ~~Número 090-084-001-18; y para otros fines relacionados.~~

1 Sección 2.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
2 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
3 la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., utilizará el terreno
4 descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el desarrollo de actividades o
5 programas que redunden en beneficio de toda la comunidad.

6 Sección 3.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
7 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
8 la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., no podrá enajenar
9 el inmueble, sin la autorización del Departamento de Transportación y Obras Públicas
10 de Puerto Rico. Estas restricciones se harán constar en la correspondiente escritura de
11 *con* transferencia y su incumplimiento será causa suficiente para que la titularidad revierta
12 al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

13 Sección 4.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y
14 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,
15 el inmueble será transferido en las mismas condiciones en que se encuentra, sin que
16 exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de
17 Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su
18 traspaso.

19 ~~Sección 5.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y~~
20 ~~Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,~~
21 ~~la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., aprobará un~~

1 ~~Reglamento que regirá el uso de todos los componentes de la facilidad recreativa y~~
2 ~~deporte. El mismo incluirá, pero sin limitarse, las reglas para el uso de las facilidades~~
3 ~~deportivas, y cualquier otra disposición necesaria para maximizar el mejor uso de las~~
4 ~~facilidades y garantizar la protección de las mismas. La organización sin fines de lucro,~~
5 ~~se asegurará de mantener copia del Reglamento actualizado en sus oficinas~~
6 ~~administrativas para el conocimiento de los usuarios. Además, someterá el Reglamento~~
7 ~~al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y al Municipio de~~
8 ~~Carolina; así como toda enmienda posterior a la aprobación inicial de dicho reglamento.~~
9 ~~A su vez, la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., le~~
10 ~~remitirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico una copia~~
11 ~~de cualquier contrato suscrito con cualquier uso de la facilidad.~~

CRM
12 Sección 6 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
13 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico y la
14 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
15 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
16 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada
17 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
18 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia
19 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
20 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la
21 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
22 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,

1 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
2 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
3 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
4 aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que
5 se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
6 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
7 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
8 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
9 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

10 Sección 7 6.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles,
CRM 11 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)
12 días laborables, contados a partir de su aprobación. Si al transcurso de dicho término el
13 Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia
14 propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos
15 para formalizar la transacción propuesta.

16 Sección 8 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
17 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR 13 2020 PM 12:12

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 455

INFORME POSITIVO

13 de marzo de 2020

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 455, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 455, propone designar con el nombre de "Ulises Clavell Fontáñez", la carretera conocida como calle Monte Rey del Municipio Autónomo de Ponce; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominada de Estructuras y Vías Públicas".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de esta medida presenta una breve biografía y resumen de las notables cualidades humanas del señor Ulises Clavell Fontáñez,

fundador y presidente del Centro de Diagnóstico y Tratamiento Go Gogo Foundation. En su contenido se destaca la entrega y amor al prójimo, en particular con niños pacientes de cáncer de la Región Sur que no cuentan con suficientes recursos para su tratamiento localmente.

Por todas las cualidades y hechos antes expuestos la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central reconoce meritorio el propósito de esta pieza legislativa.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado recibió los comentarios y recomendaciones del Municipio Autónomo de Ponce e indican que esta administración agradece infinitamente este reconocimiento para honrar al Sr. Ulises Clavell Fontáñez, ícono del voluntariado y servicio a pacientes pediátricos en la Zona Sur, al designar la calle Monte Rey de Ponce con su nombre. También, agradecen a la Legislatura por este reconocimiento en vida a este noble ponceño, quien honor y respeto merece, por ser uno de los más humildes benefactores de la niñez de la Ciudad Señorial.

En su memorial el Municipio Autónomo de Ponce destaca que el Sr. Ulises Clavell Fontáñez es ponceño de nacimiento y corazón, reconocido por un voluntario innato al servicio de la niñez, uno de los sectores más frágiles de la población. Además, indican que su labor titánica por los niños pacientes de cáncer y otras necesidades especiales le ha ganado el respaldo y respeto tanto de personalidades artísticas, profesionales, conciudadanos y demás miembros de la sociedad. Asimismo, expresan que el producto de sus luchas es el reflejo de una educación con bases sólidas en los valores que sus padres le inculcaron. De la misma manera, denotan que este noble ciudadano es un ejemplo a seguir por todos, quien con sus actos invita a aprender de la virtud y la esperanza que conlleva "dar" de lo que tenemos y no de lo que nos sobra.

Por lo que, el Municipio Autónomo de Ponce considera que este acto es un reconocimiento a una vida con propósito que debe ser ensalzada y celebrada

precisamente en vida, cuando el ser humano tiene la oportunidad de que sus buenas obras sean reconocidas por sus pares.

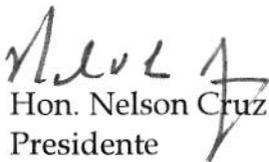
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión suscribiente entiende que la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno central o municipal, ya que esta función es parte de las tareas y servicios inherentes que ofrecen los municipios o agencias.

CONCLUSIÓN

Por lo que, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 455, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nelson Cruz Santiago
Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Desarrollo Sur Central

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{ta.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 455

24 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

144 Para designar con el nombre de "Ulises Clavell Fontáñez", la carretera conocida como calle Monte Rey del Municipio Autónomo de Ponce; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ulises Clavell ~~es nacido~~ nació en Ponce, el 21 de enero de 1974. Es el menor de 3 tres hermanos. ~~Hijos de~~ procreados por doña Maria Fontáñez, enfermera anestesista y del Dr. Ulises Clavell Mayoral, ginecólogo obstetra.

Su infancia y juventud transcurrió en la Urb. Constanca, donde desde pequeño ~~mostró~~ mostró gran interés en el deporte del baloncesto, el cual le permitió representar a ~~PR~~ Puerto Rico en varias ocasiones.

~~Curso~~ Cursó sus estudios intermedios en la Academia Santa Maria Reina, parte de la Superior en el Colegio Ponceño y ~~eulminó~~ culminó sus estudios en la Escuela Ponce

High, donde fue seleccionado por el ~~US Army~~ Ejército de los Estados Unidos de América como el estudiante atleta del año.

~~Padre~~ El señor Ulises Clavell, es padre de tres niños, que lo motivan a luchar por otros niños desde hace 11 años, cuando en solidaridad con una familia ponceña, a quien unen grandes lazos de amistad, inició su travesía y enorme cambio de vida con la Fundación Go Gogo.

En sus inicios, la lucha era por esa familia, por el pequeño Gogo, pero luego pasó a ser la lucha por tantos niños que al igual que Gogo, ~~combatían con el Cáncer~~ eran pacientes de cáncer. ~~Y fue mediante~~ Mediante, el voluntariado y esa entrega a estos niños y sus familias, ~~que~~ pudo conocer la gran necesidad de servicios de salud pediátricos en la región. Esto lo llevó a tomar una nueva ruta, a tener nuevos sueños. Y fue así como nació la idea de tener en Ponce un lugar para brindar servicios que eran antes exclusivos de la zona metro. Pero no se quedó en un sueño, Ulises trabajó muy duro, y en el 2013, en menos de dos años de tenerlo en mente, ya el Gogo Pediatric Institute era una hermosa realidad.

Hoy por hoy es el primer y único ~~CDT~~ Centro de Diagnóstico y Tratamiento Pediátrico en todo Puerto Rico, y la lucha de Ulises es para continuar haciendo accesibles los servicios de salud a ~~la comunidad más vulnerable~~ niños con marcadas necesidades económicas.

El mayor ejemplo de este orgullo ponceño, lo son sus padres, así como es Ulises ejemplo para todos aquellos que le conocen.

Por lo que, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio honrar tan valiosa aportación, dando su nombre a la calle Monte Rey del Municipio de Ponce.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se designa con el nombre de "Ulises Clavell", la carretera conocida
- 2 como calle Monte Rey del Municipio Autónomo de Ponce.

1 Sección 2.- ~~Eximir~~ Se exime tal designación de las disposiciones de la Ley Núm.
2 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión
3 Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto
4 Rico".

5 Sección 3. - ~~La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del~~
6 ~~Gobierno de Puerto Rico, en conjunto con el Departamento de Transportación y~~
7 ~~Obras Públicas y el~~ El Municipio Autónomo de Ponce, ~~tomarán~~ tomará las medidas
8 necesarias para la rotulación correspondiente y dar cumplimiento a las disposiciones
9 de esta Resolución.

10 Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
11 después de su aprobación.

WV

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 265

Informe Final

15 de mayo de 2020

Wladimir
RECIBIDO MAY 15 20PM 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, rinde su Informe Final sobre la Resolución del Senado 265, según enmendada.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 265**, según enmendada, ordena a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento con la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", sobre todo en cuanto al desempeño de la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte y si el desembolso de fondos públicos y utilización de facilidades públicas es conforme lo dispone el estatuto y los requisitos establecidos por el Departamento de Recreación y Deportes.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

La presente medida en su Exposición de Motivos expone que la Ley 8-2004, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", establece que la recreación y el deporte son elementos constitutivos de la salud, el bienestar y el disfrute de la vida que forman parte de los derechos de los puertorriqueños. Como consecuencia, el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, Departamento) tiene la obligación de ofrecer alternativas sensatas que consideren las diferencias individuales de los ciudadanos. A tono con ese ideal, la política pública elevó la recreación y el deporte a categoría de derecho, y confirió al Departamento con los poderes necesarios para promover, regular y fiscalizar estas áreas en todas sus modalidades.

 Dentro de esa política pública se promueve la participación de distintos sectores. Además, se admite la relevancia de fomentar el deporte y recreación para todos. Por ello, se reconoce la aportación que brinda el sector compuesto por las organizaciones privadas, entidades benéficas y las organizaciones comunitarias. Entre los cuales destaca el sector comunitario el cual considera a las personas y organizaciones como socios en la gestión gubernamental para el desarrollo de la recreación y el deporte en forma organizada, planificada y participativa, atendiendo los intereses y las necesidades específicas de las comunidades. A su vez, se pretende garantizar el acceso a las actividades de recreación y deportes a aquellos sectores desventajados incluyendo quienes sufren de una condición física.

Ante tal reconocimiento, la Ley 8-2004 contempla que se provean fondos públicos a distintas organizaciones. Estas deberán someter informes en torno a las actividades y desembolsos conforme disponga el Departamento. Para ser acreedor de estos beneficios, el estatuto incorporó el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y Recreación (en adelante, Instituto), el cual impulsaría la gestión ciudadana con el fin de promover actividades recreativas y deportivas, mediante la educación y desarrollo organizacional. Entre las funciones del Instituto se destaca ofrecer apoyo técnico que facilite a la participación ciudadana en la formación de organizaciones sin fines de lucro que fomenten la recreación y el deporte. Asimismo, el estatuto crea un Registro Público de Entidades Deportivas y Recreativas que obliga a las organizaciones privadas que ofrezcan programación o actividades deportivas o recreativas infantiles adherirse a las normas de acreditación del Departamento.

Por otra parte, la Ley 8-2004 requiere que para que una organización, entidad o persona natural o jurídica pueda operar, administrar u organizar programas de recreación o deportes en instalaciones públicas, estatales o municipales esté debidamente acreditada por el Departamento. Esta acreditación tiene una vigencia anual y para obtenerla es indispensable que se someta evidencia de la preparación técnica o profesional del personal responsable para el desarrollo de las gestiones relacionadas al deporte y la recreación y prueba de afiliación con otras entidades locales o internacionales, si aplica. Una vez, la entidad cumpla con los requisitos establecidos por el Departamento puede ser elegible para solicitar donativos y otros servicios del Departamento.

La importancia de las actividades recreativas y deportivas implica la necesidad de que estas sean reguladas y fiscalizadas para proveer responsablemente condiciones adecuadas de seguridad. En lo particular, se creó una Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte (en adelante, Comisión de Seguridad) para que dispusiera las distintas categorías de recreación y deporte de alto riesgo y procurara que las organizaciones que representen oficialmente cada actividad deportiva o recreativa de alto riesgo adoptaran un reglamento y dispusieran aspectos específicos para cada práctica,

entre otras. Ante la trascendencia de mantener un ambiente seguro para los participantes en este tipo de eventos, se requirió que las organizaciones que operen, fomenten, produzcan o lleven a cabo actividades de alto riesgo estén debidamente licenciadas por la Comisión de Seguridad.

Por otra parte, el Departamento tiene la responsabilidad de contribuir al desarrollo de los atletas que nos representen en actividades internacionales y locales. En este sentido, se propicia apoyar el Deporte Olímpico a través de organizaciones que la ciudadanía fomente, tales como el Comité Olímpico de Puerto Rico, y las federaciones deportivas afiliadas. Las federaciones afiliadas se reconocen como organismos deportivos con fines no pecuniarios que fomentan, reglamentan y organizan determinado deporte y sus disciplinas accesorias, las cuales son reconocidas por la federación deportiva internacional del deporte correspondiente.

A pesar de la clara política pública enunciada, ha surgido la preocupación de distintos sectores con relación a si las organizaciones deportivas que reciben fondos públicos o utilizan facilidades públicas en eventos deportivos y/o competitivos cumplen con los requisitos impuestos en la Ley 8-2004. También, si las organizaciones que practican deportes de alto riesgo acatan los parámetros de seguridad y reglamentarios conforme requiere la Comisión de Seguridad. De igual forma, se ha levantado la inquietud en torno al auspicio que reciben ciertas organizaciones en eventos deportivos y recreativos.

Ciertamente, los objetivos de la política pública enunciada en la Ley 8-2004 requieren un balance entre los intereses de fomentar que organizaciones y sectores privados cooperen en el desarrollo de actividades deportivas y recreativas *vis a vis* el compromiso del Departamento de asegurar la seguridad de los participantes de este tipo de actividades, sobre todo en aquellas que constituyen actividades deportivas de alto riesgo. De igual envergadura es el deber de respaldar aquellas actividades que propenden la representación a nivel nacional e internacional. Ante la realidad fiscal que arroja la Isla resulta necesario velar por el buen uso de los fondos y facilidades públicas a la vez que se implemente la política pública enunciada en la Ley 8-2004.

De acuerdo con lo anterior, resulta pertinente investigar si se están cumpliendo con los objetivos enunciados en la Ley 8-2004. Particularmente, si los trabajos de la Comisión de Seguridad se están realizando a los fines de velar por las actividades deportivas y recreacionales que constituyen alto riesgo. Asimismo, si el desembolso de fondos públicos y la utilización de facilidades públicas es en beneficio de las organizaciones que cumplen con los requisitos de acreditación establecidos por el Departamento.

A estos fines, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes celebró vistas públicas los días: 21 de agosto de 2017, 29 de enero de 2018 y 1 de marzo de 2018. En estas comparecieron los siguientes: la licenciada Adriana Sánchez Parés, Secretaria del

Departamento de Recreación y Deportes; la señora Sara Rosario Vélez, Presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico; el señor Antonio López, Presidente de la Federación Puertorriqueña de Gimnasia; el Profesor David Bahamundi, del Programa de Terapéutica Atlética de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce y el señor Ángel Toro, en representación del Presidente de la Federación de Baloncesto. Por último, sometió memorial explicativo el doctor César Trabanco, Presidente de la Federación Puertorriqueña de Voleibol.

Como consecuencia de estas vistas, la Comisión realizó un informe parcial aprobado por el Senado de Puerto Rico. En dicho Informe se concluyó, que todos los deponentes estaban de acuerdo en la importancia de que se practique el deporte de manera segura no sólo para el atleta sino para los espectadores, así como para todos los componentes deportivos y recreativos.

Además, se desprendió que el Departamento de Recreación y Deportes había estado realizando todas las gestiones para que la Comisión de Seguridad, así como el Instituto Puertorriqueño, realizaran sus funciones de regular, fiscalizar y educar sobre la importancia de practicar un deporte sano y seguro

A estos fines, esta honorable Comisión recomendó a este Alto Cuerpo que:

- 
1. Que el Departamento de Recreación y Deportes continuara ofreciendo talleres o cursos, a través del Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación a los padres, líderes recreativos, federaciones y atletas sobre un deporte sano.
 2. Que la Comisión de Seguridad, en colaboración con el Instituto para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, establecieran cursos o talleres sobre la seguridad deportiva y recreativa a los productores y promotores de estos eventos.
 3. Que la Comisión de Seguridad estableciera un plan de trabajo organizado de visitas y orientaciones a toda entidad que administren facilidades deportivas y recreativas.
 4. Presentar una medida, a los fines de que la Comisión de Seguridad pueda hacer acuerdos colaborativos con las agencias de seguridad del Gobierno para inspeccionar las facilidades recreativas y deportivas.
 5. La Comisión de Seguridad, debe divulgar en las redes sociales y medios de comunicación, la importancia de la seguridad en la actividad deportiva y recreativa a los fines de promover que todos los componentes recreativos y deportivos cumplan con los requisitos.

Esta honorable Comisión, ha continuado en conversaciones con las partes interesada y es importante concluir que:

1. EL Departamento de Recreación y Deportes ha estado ofreciendo cursos dirigidos a la administración deportiva, ética, seguridad en el deporte y

certificaciones en diferentes disciplinas deportivas. Durante estos pasados meses tenían programado ofrecer, cursos noveles y especializados tales como manejo del entrenamiento de personas con diversidad funcional, psicología deportiva, manejo de emociones en el deporte y manejo de situaciones de violencia y acoso en el ámbito deportivo. Los cursos se estarían ofrecidos los sábados y domingos a partir del 25 de enero, algunos en la sede del DRD en Santurce y otros en algunas de las nueve (9) oficinas regionales que tiene el departamento y sus instalaciones deportivas.

2. Como consecuencia del informe parcial se concluyó realizar legislación, por lo cual se aprobó;
 - a. *Ley Núm. 37-2019*, la cual añade un nuevo inciso (g) al Artículo 13 de la Ley 8-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, por recomendación de la Comisión de Seguridad, en la Recreación y el Deporte, establezca acuerdos colaborativos con las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico para inspeccionar las facilidades e instalaciones recreativas o deportivas privadas o públicas; y para otros fines relacionados.
 - b. *R Conj. 30-2018*, la cual ordena al Departamento de Recreación y Deportes a enmendar sus reglamentos aplicables para que establezca límites de participación diaria en los que podrán jugar los jóvenes atletas de categorías menores.
 - c. *R. del S. 862* la cual ordenó a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación dirigida a verificar si el Departamento de Recreación y Deportes constituyó un Comité para evaluar los reglamentos que establecen los límites de participación diaria en los que podrán jugar los jóvenes atletas de categorías menores y en qué etapa se encuentran las posibles enmiendas a los reglamentos.

Esta honorable Comisión rindió un Informe Final de la R. del S. 862, la cual concluyó que el DRD aprobó la Orden Administrativa 2019-004, que promueve el proteger la salud de los niños, niñas y jóvenes deportistas mediante el establecimiento de controles en la participación deportiva. Como parte de esta Orden, se establece que la participación deportiva de los niños y niñas entre las edades de 5

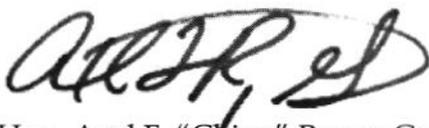
a 8 años será puramente recreativa y no competitiva; limita la participación deportiva de niños, niñas y jóvenes entre las edades de 9 a 17 años a no más de dos (2) juegos por día y no más de tres (3) juegos en una semana. También, establece que las prácticas para niños y niñas entre las edades de 5 a 11 años no podrán exceder de una hora y media y para los niños y niñas de 12 a 17 años, no podrán exceder de dos (2) horas diarias. Las prácticas o juegos no se podrán realizar pasadas las 9:00 p.m. los días de semana, ni de las 10:00 p.m. los fines de semana. En esa misma línea, la Orden dispone para horarios de juego y prácticas de manera tal que se proteja a los menores de exposiciones prolongadas al sol. Igualmente, la misma también plantea requerimientos de educación para entrenadores en materias de psicología, manejo de emociones, técnicas y tácticas de entrenamiento y orientaciones para los organizadores de eventos deportivos.

3. Se celebró una inspección ocular por parte de los trabajos de la Comisión en los Torneos de Voleibol (Power League) celebrados en el Centro de Convenciones de Puerto Rico, para verificar si estaban cumpliendo con las reglas de seguridad debidamente establecidas.

CONCLUSION

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Juventud, Recreación y Deportes** del Senado de Puerto Rico, preocupado por la seguridad en el deporte continuó dando seguimiento a las conclusiones del Informe Parcial, por lo cual recomienda la aprobación del Informe Final de la **R. del S. 265**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

7ma Sesión
Ordinaria



RECIBIDO MAY 19 20 AM 11:23

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

QUINCUAGÉSIMO TERCER INFORME PARCIAL

18 de mayo de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

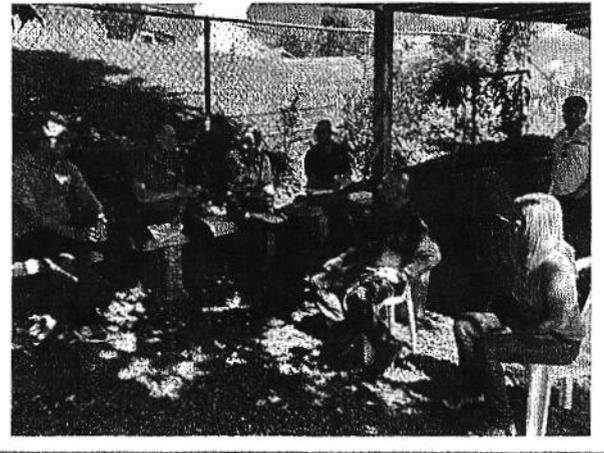
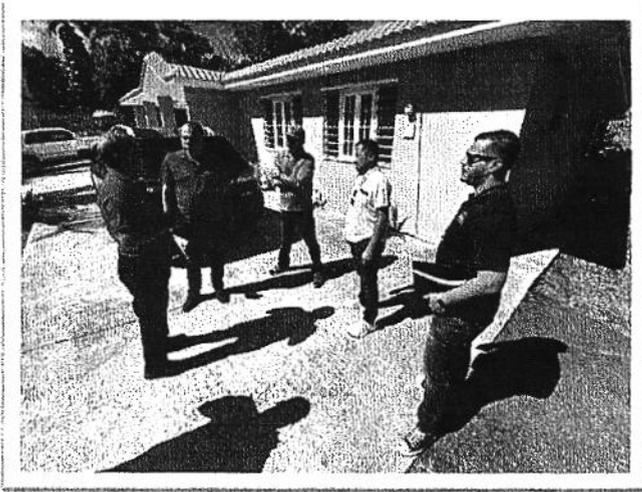
La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales visitó una comunidad ubicada en la Carr. 720, Km. 0.2, Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas para conocer sobre los trabajos efectuados de un sistema de alcantarillado sanitario.

CRM

HALLAZGOS

El pasado **sábado, 7 de marzo de 2020**, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizó una Inspección Ocular en el **Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas**. Durante los pasados veintitrés (23) años, la comunidad visitada ha trabajado arduamente para expandir el sistema de alcantarillado sanitario. Esto supondría la instalación de aproximadamente dos (2) kilómetros de línea sanitaria de gravedad a lo largo de la carretera estatal PR-720, y parte de los caminos vecinales en la Comunidad Puente Roto. A instancias de esta la comunidad, se han realizado cuatro (4) estudios para conectarlos al sistema desde el año 2016. Luego de dichas investigaciones periciales, el líder comunitario, Sr. Rafael Rodríguez Ortiz, esbozó que se realizó una subasta, adjudicada a un contratista del pueblo de Orocovis. Sin

embargo, se comenta que la pasada administración paralizó el proyecto dando como excusa la situación fiscal aun cuando ya el dinero estaba separado para tales fines.



Fotografías 1 y 2. Recorrido de la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales con diversos líderes comunitarios de la comunidad ubicada en el Barrio Palo Hincado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PREMILINARES:

La Inspección Ocular realizada sirvió para conocer las inquietudes de los residentes de la comunidad visitada. La Comisión realizará comunicaciones con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA, por sus siglas en español) para conocer del estatus del Proyecto Núm. 66-D-702. La necesidad de los residentes de esta comunidad debe considerar prioritario para los trabajos que realiza diariamente la agencia. A tales efectos, se abordará posibles soluciones para dar comienzo con un proyecto que estaba aprobado y listo para comenzar.

CRM
Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Quincuagésimo Tercer Informe Parcial** de la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, MPH
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

Anejos

Jun. 3. 2016 9:15AM

Nº 2077 P. 1

6 de junio 2016

Ingeniero Alberto Lázaro
Presidente Ejecutivo
Autoridad Acueductos y Alcantarillados
San Juan, Puerto Rico

RE: SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO, BO. PALO HINCADO
BARRANQUITAS, P.R., CARRETERA 720 KM. 0,2
PROYECTO NUM. 66-D-702

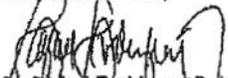
Ingeniero Lázaro:

Reciba usted un cordial saludo de este sector del Barrio Palo Hincado del pueblo de Barranquitas. El propósito de esta comunicación es, darle seguimiento a las gestiones que hace veinte (20) años, estamos haciendo en esta comunidad, para que se nos conecte al sistema de alcantarillado sanitario en referencia. Estamos dando la batalla desde que estaba el Ing. Benjamin Pomales como Director de la A.A.A., hasta el pasado presidente el Ing. José F. Ortiz, a quien le facilitamos personalmente, toda la evidencia del esfuerzo hecho por esta comunidad, conducente a solucionar el problema de desborde de pozos sépticos, corrientes y aguas negras estancadas frente a nuestros hogares.

Ya, anteriormente, este caso se había referido al Programa de Mejoras Capitales, como lo indica la evidencia que acompañamos adjunto. Ingeniero Lázaro, creímos ver la luz al final del túnel, cuando personal de la A.A.A., reunió la comunidad a mediados del año 2014 en Barranquitas, y nos informaron que el proyecto se estaría subastando prontamente. Así se hizo y un contratista del pueblo de Orocovis se llevó la misma. Desde entonces nuestra comunidad ignora qué ha sucedido con este proceso, producto de nuestro esfuerzo de hace veinte años. El sistema de bombas del proyecto principal, está construido alrededor a nuestras residencias y el segmento a construirse, bajará todo por fuerza de gravedad.

Le estamos solicitando respetuosamente, Sr. Presidente Ing. Lázaro, que informe a esta comunidad el "status" en el cual se encuentra este proyecto.

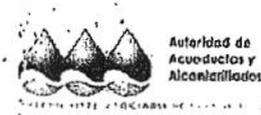
Respetuosamente,


Sr. Rafael Rodríguez Ortiz
Portavoz, Barrio Palo Hincado
P.O. Box 711
Barranquitas, P.R. 00794

anejos

CRM

R. DEL S. 527



13 de junio de 2016

Sr. Rafael Rodríguez Ortiz
 Portavoz
 Barrio Palo Hincado
 P.O. Box 711
 Barranquitas, PR 00794

**Re: Sistema Alcantarillado Sanitario Bo. Palo Hincado, Barranquitas
 PMC 3-10-5031**

Estimado señor Rodríguez,

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA) propone expandir el sistema de alcantarillado sanitario para el beneficio de la Comunidad Puente Roto, localizada en el Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas. El proyecto propuesto consiste en la instalación de aproximadamente dos (2) kilómetros de línea sanitaria de gravedad a lo largo de la carretera estatal PR-720 y parte de caminos vecinales en la Comunidad Puente Roto. El nuevo sistema de alcantarillado sanitario recogerá 52,500 galones por día (GPD) de las aguas residuales de aproximadamente 150 clientes, incluyendo el crecimiento futuro de la población, y este descargará a la Estación de Bomba Sanitaria Palo Hincado I, ubicada en la entrada de la comunidad. Adicional a esto, el proyecto contempla mejoras menores a las Estaciones de Bombas Sanitarias Palo Hincado I, Palo Hincado II y Troncal Barranquitas. También incluye el reemplazo de un tramo de tubería sanitaria que está en riesgo de colapso. El acceso al área del proyecto es a través de la carretera estatal PR-720. El costo de construcción del proyecto se estima en \$1.3 millones de dólares.

El proyecto fue subastado, sin embargo la situación fiscal por la que atraviesa nuestra agencia nos impide realizar dicha obra en estos momentos. Una vez nuestra agencia identifique una fuente de financiamiento sostenible se procederá a calendarizar todos aquellos proyectos que fueron postpuestos por motivos de la crisis fiscal.

De tener alguna pregunta sobre la información antes expuesta o en el caso de requerir alguna otra información adicional, puede comunicarse conmigo al teléfono (787) 744-7795 ext. 4102.

Cordialmente,

Ing. Adamaris Quiñones
 Directora Auxiliar Gerencia de Proyectos

C. Ing. Alberto Lázaro Presidente Ejecutivo AAA
 Ing. Roberto Guzmán Director Ejecutivo Operacional Este AAA

CRM

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 879

Informe Final

15 de mayo de 2020

RECIBIDO MAY 15 2020 PM 4:29
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
VRC

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, rinde su Informe Final sobre la **R. del S. 879**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 879 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre la efectividad de la reglamentación de la industria del Boxeo en Puerto Rico; el alcance de la Comisión de Boxeo Profesional y la Federación de Boxeo de Puerto Rico; las protecciones legales, económicas y de salud que se le ofrecen a boxeadores aficionados y profesionales en las carteleras de boxeo que se celebran en la isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el boxeo es uno de los deportes que más campeones y gloria ha traído a Puerto Rico, tanto a nivel aficionado como profesional. Marcando la historia del boxeo no tan solo de nuestra isla sino también a nivel mundial. Sin embargo, pocas veces se les reconoce los grandes sacrificios personales y económicos que realizaron para alcanzar su sueño de coronarse como campeones en sus respectivas divisiones.

En la actualidad son cientos los y las jóvenes alrededor de Puerto Rico que ven en el Boxeo la posibilidad de mejorar su calidad de vida. Sueñan con convertirse en grandes figuras de calibre mundial y están dispuestos y dispuestas a hacer los ajustes y sacrificios necesarios para alcanzar su meta de un campeonato mundial. De hecho, para algunos y algunas es la vía que entienden les puede ayudar a salir del ciclo de la pobreza en que viven. Por tal razón, como es de conocimiento público, algunos y

algunas pelean gratuitamente en carteleras locales con el único propósito de ir creciendo en el escalafón mundial, que es lo que traza el camino hacia las grandes peleas. Lamentablemente, muchos y muchas de estos y estas deportistas no podrán alcanzar la gloria y la fama a la que aspiran. En el camino, además de haberse arriesgado en cada pelea, habrán perdido la oportunidad de generar ingresos de su trabajo, lo que pudiera considerarse un tipo de esclavitud moderna.

Establecido lo anterior, es reconocido que el Boxeo como industria es un deporte que genera miles de millones de dólares al año. En Puerto Rico, esta industria está reglamentada por la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico y la Federación de Boxeo de PR. Sin embargo, desconocemos el efecto, si alguno, que esa reglamentación tiene sobre el bienestar de los boxeadores y las boxeadoras, tanto a nivel aficionado como profesional.

COMENTARIOS RECIBIDOS

Para un completo análisis de esta medida y a los fines de llevar a cabo el estudio ordenado, se celebraron tres vistas públicas por nuestra Comisión; el 27 de noviembre de 2018, el 4 de marzo de 2019 y el 25 de marzo de 2019. En las mismas, depusieron y expresaron sus comentarios: el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Federación de Boxeo, el Comité Olímpico de Puerto Rico, la Organización Mundial de Boxeo, el Sr. José A. Sánchez Fournier y la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico. A continuación, la discusión de los comentarios y recomendaciones propuestas:

Departamento de Recreación y Deporte

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD), mediante la Ley 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", es el encargado de "proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos. También, dicha Ley establece ciertas comisiones que tienen como fin regular los aspectos generales de seguridad y bienestar de los deportistas, atletas y espectadores deportivos. En cuanto a la existencia o composición de la Comisión de Boxeo (en adelante Comisión) solo se menciona en el Artículo 14 y citamos:

"El deporte profesional estará a cargo de la Comisión de Deportes Profesionales, en adelante "la Comisión de Deportes", adscrita a la Oficina del Secretario, dirigida por un Comisionado General y compuesta por comisionados asociados, nombrados por el Secretario, en representación de los distintos deportes, quienes servirán como asesores del Comisionado General, salvo los deportes de gallos y boxeo que serán supervisados por comisiones independientes. El nombramiento de los comisionados asociados podrá ser temporero o permanente, de acuerdo con las características particulares de la actividad concernida."

Lo anterior, muestra la falta de estructura de la Comisión, provocando incertidumbre legal en cuanto a su jurisdicción, alcance y funcionamiento. Y, según la Secretaria del Departamento, ha sido la base de los problemas persistentes tales como la prestación de licencias, falta de adjudicación de casos presentados ante la Comisión; acuerdos extraoficiales entre promotores y boxeadores al momento del pesaje, entre otros.

Dada la falta de estructura en la Ley 8-2004, supra, el DRD regula el deporte del boxeo profesional a través de la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico en virtud del Reglamento Núm. 8756 del 19 de mayo de 2016. Dicha Comisión está sujeta a los requisitos y criterios de la Asociación de Comisiones de Boxeo de los Estados Unidos (ABC, por sus siglas en inglés). El propósito principal de la ABC es velar y propiciar la seguridad de los boxeadores con unos parámetros uniformes en todos los territorios bajo su jurisdicción. A pesar de contar con el Reglamento mencionado, el mismo se queda corto en cuanto a las exigencias y mejores prácticas del deporte, según establecido por la ABC.

 En cuanto al Reglamento 8756, supra, dispone que la Comisión dirigirá, supervisará, reglamentará y administrará todo combate en la jurisdicción de la Isla; así como licenciar a todo el personal que labora en este campo ya sea como promotores, boxeadores, árbitros, jueces y jueces de tiempo, entrenadores, "matchmakers", manejadores, técnicos de camerinos y esquinas. De igual forma, es la encargada de aprobar o denegar carteleras a celebrarse, inclusive, al someter los candidatos que participarán del evento; los comisionados investigarán sus récords a través de las plataformas de la ABC, como Boxrec o Fightfax. Por último, los comisionados deberán asegurarse que el combate sea parejo y justo.

Para atender el aspecto de salud y seguridad física del candidato, la Comisión de Boxeo exige que cada año los boxeadores sometan evaluaciones médicas exhaustivas tales como pruebas neurológicas, fondos copia, HIV, Hepatitis (B y C), evaluación física y electrocardiograma. Cada vez que hay una cartelera, el médico de la Comisión evalúa el expediente médico y de entender que es necesario realizar otros exámenes, así lo ordenará previo al combate. Del boxeador negarse al mismo, podrán ordenar su suspensión. Cabe destacar que el médico de la Comisión está presente durante el pesaje y el combate para asegurarse que el boxeador está en condiciones óptimas.

Respecto a los aspectos legales, al momento del pesaje los comisionados evalúan el contrato entre el boxeador y el promotor. Corroboran que el boxeador previo a firmar el contrato tenga claro quién es su contrincante, cuántos asaltos pelearán y cuánto es la bolsa para esa pelea. Una vez confirmen que es correcto lo estipulado en el contrato, el boxeador inicia y firma el documento. El original del contrato permanece en la Comisión para evitar alteración durante el evento.

Durante el evento, los comisionados de turno y personal técnico supervisarán las áreas de camerinos y zona técnica, al igual, que estarán pendientes al desarrollo y desempeño de cada boxeador durante la pelea. El DRD resalta la labor que realizan los miembros de la Comisión, ya que donan de su tiempo para cumplir cabalmente con lo requerido en el Reglamento 8756, supra, a pesar de la falta de recursos y personal.

Federación Puertorriqueña de Boxeo

La Federación Puertorriqueña de Boxeo (FPB) es una corporación deportiva que está compuesta por todos los clubes de boxeo que existen en Puerto Rico. Se encuentra afiliada a la Asociación Internacional de Boxeo (AIBA), entidad que controla el boxeo no profesional a nivel mundial y al Comité Olímpico.

Durante su exposición, el presidente de la FPB indicó que, su misión es fomentar, estimular, organizar y dirigir el boxeo no profesional en Puerto Rico; además de desarrollar atletas en el deporte para que representen a la Isla en diferentes eventos internacionales y le sirva como vehículo para su desarrollo personal. Igualmente expresó que, sus estatutos, sus reglamentos ni en su acción cotidiana existe vinculación alguna con el boxeo profesional. Aunque con el trabajo, esfuerzo y sacrificio que realizan desarrollan boxeadores que posteriormente cruzaran a las filas del boxeo profesional.

Estableció que los patrocinadores de sus carteleras y torneos lo son el DRD y los gobiernos municipales, quienes tienen la mayoría de los clubes. La FPB no cobra cuota de participación o membresía a los clubes, atletas, ni al público en general. Destacó que, su actividad es puramente deportiva y no comercial, por lo que no son parte del planteamiento de *"que el Boxeo como industria es un deporte que genera miles de millones de dólares al año."*

Según ordena la medida en cuestión, la FPB detalló en tres (3) puntos sus funciones. A continuación, una síntesis de ellas:

1. Medidas para garantizar la seguridad y salud de los participantes

La participación de los atletas tanto en la rama masculina como en la femenina inicia en la inscripción en un club (gimnasio) de boxeo. Para poder participar en una cartelera o torneo debe estar afiliado a la Federación y presentar su libro de record el cual debe incluir el examen médico anual y resultados de los combates que ha realizado. En el caso del entrenador, este debe poseer licencia especializada en boxeo emitida por el DRD.

Cada categoría de edad tiene su reglamentación en cuanto a duración de los asaltos y medidas que garantizan la salud y seguridad de los participantes. Dicha reglamentación está establecida por la AIBA.

Es requisito que en todos los eventos se utilice equipo protector con excepción de los combates nacionales de adultos en el evento final, que se realiza sin careta. Todos los oficiales que trabajan en el mismo son oficiales certificados. En cada cartelera se requiere la presencia de una ambulancia con el paramédico en caso de emergencias, en el caso de los torneos nacionales e internacionales solicita la presencia de un médico. Adicional a esto, la FPB cuenta con un seguro médico para los atletas participantes en caso de que requieran servicios médicos en alguna institución. Para los entrenadores u oficiales poseen con un seguro del Fondo del Seguro del Estado por cualquier lesión o accidente. Y, también cuentan con los servicios del Centro de Salud Deportiva y Ciencias del Ejercicio en el Albergue Olímpico, para evaluaciones o tratamientos que sean necesarios para los atletas.

Similar a la Comisión de Boxeo del DRD, la FPB cuenta con unos requisitos para la celebración de una cartelera. Los mismos son:

- Solicitud del club para realizar el evento
- Respaldo o auspicio del Municipio o el DRD para realizar el mismo
- Local adecuado
- Cuadrilátero con los aditamentos requeridos
- Delimitar zona técnica
- Pago de la dieta de los oficiales
- Ambulancia con paramédicos
- Policía estatal o municipal, también puede ser guardias de seguridad privada
- Alimentación para los atletas

Por último, los atletas participantes son "Amateurs", es decir no son profesionales por lo tanto participan de los eventos sin recibir una retribución económica. Tampoco media un contrato, su participación es voluntaria y en común acuerdo con su entrenador.

Departamento de Corrección y Rehabilitación

El 21 de noviembre de 2011, se aprobó el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, según enmendado ("Plan de Reorganización"). Dicho Plan de Reorganización se hizo con el propósito de reorganizar el Departamento de Corrección y Rehabilitación ("DCR"), consolidándolo con la Administración de Instituciones Juveniles, transfiriéndole sus funciones y programas; enmendar varias leyes y derogar otras.

El Plan de Reorganización declara que la política pública sobre seguridad y administración correccional, busca crear un sistema integrado "donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de

seguridad, así como la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incurso en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad”.

La visión y misión del DCR es propender a la rehabilitación social y moral del miembro de la población correccional. La rehabilitación, desde el ámbito correccional, implica la modificación de la conducta del individuo con el objetivo de que retorne al entorno social en aquellas condiciones que le permita ajustarse a las normas sociales imperantes. Para lograr estos objetivos, han sostenido una política pública de costo-efectividad y maximización de todos los servicios que requiere la población correccional para satisfacer, desde sus necesidades básicas, hasta las herramientas necesarias para que puedan cumplir con su plan de tratamiento individualizado. Los miembros de la población correccional constituyen un conjunto vulnerable y cautivo que demanda tratamientos especializados para modificar su conducta, lograr su superación personal y sobretodo, asegurar su dignidad humana. La dignidad humana es inquebrantable indistintamente donde se encuentre físicamente el ser humano.

 Este Plan es el marco legal que recoge las garantías de que, a los confinados, sus familiares y nuestro personal reciba los servicios y herramientas necesarias para que participen de la implantación y evaluación de los sistemas de clasificación y los programas de rehabilitación. Particularmente, el Artículo 94 del Plan de Reorganización establece los Derechos de la Clientela que servimos. Allí se dispone que el Secretario tiene la responsabilidad de asegurar el fiel cumplimiento de que nuestra clientela reciba un trato digno y humanitario; no sea maltratada o reciba castigo corporal; tenga métodos de comunicación disponibles, compatibles con su seguridad, con otros miembros de la población y de su comunidad, le permita tener acceso a los tribunales, vínculos con sus familiares y presentar querellas contra los funcionarios; garantizar la separación por sexo de los confinados y confinadas; que se les permita participar en programas de rehabilitación, tratamiento, estudio o trabajo que sean compatibles con su proceso de reintegración a la sociedad, previa evaluación y disponibilidad de recursos; no recluir menores con adultos en el mismo salón; y ser enviado a la institución correccional más cercana a donde se encuentre su núcleo familiar, sujeto a que no se afecte su plan institucional, no conlleve un riesgo a su seguridad y exista disponibilidad de espacio en la referida facilidad.

A tales fines, durante la celebración de la primera vista pública y a petición de la senadora Zoé Laboy Alvarado, le fue requerido al Sr. Alex J. Torres Guzmán, Secretario Auxiliar de Servicios del Departamento de Corrección y Rehabilitación que nos proveyera data de cuántas confinadas hay de alto rendimiento entre custodia mínima y mediana.

Según la lista provista solo veintinueve (29) confinadas practican algún deporte, de ellas catorce (14) son consideradas atletas. Los deportes que sobresalen son el

voleibol, seguido por el baloncesto y solo dos (2) confinadas practican boxeo y pista y campo.

Comité Olímpico de Puerto Rico

Por su parte, el Comité Olímpico indicó que la investigación debe ser amplia y requiere profundizar en los planteamientos que dan pie a la pregunta sobre el alcance de los organismos reguladores del boxeo en el País y la responsabilidad que compete a cada una ante la situación de explotación planteada. También expresó que, el boxeo es una práctica de alto riesgo y exposición que deben ser examinados y observados desde la óptica de un profesional de la salud.

 Sobre el asunto socio económico, mencionó la titular del Comité que también requiere observación cuidadosa, pues es imprescindible aproximarse a la realidad para poder proponer y recomendar. Finalizó expresando que, trabajar por una sociedad más sana, equitativa y sensible nos compete a todos, por lo que respalda la investigación.

Organización Mundial de Boxeo

Según se desprende de las expresiones del presidente de la Organización Mundial de Boxeo, Lcdo. Francisco Valcárcel Mulero, que lo mencionado en la exposición de motivos demuestra desconocimiento del funcionamiento del deporte. Que en sus años de experiencia nunca ha conocido un boxeador que haya peleado “por amor al deporte”. Entiende que deberían recibir más dinero por participar en encuentros boxísticos, pero se tienen que ajustar a la situación económica que vive Puerto Rico.

Señala que, el problema de incompetencia y conflicto de intereses en algunos comisionados y otros funcionarios ha sido la razón principal por la cual se mira a Puerto Rico con sospecha y en muchas ocasiones se cuestiona la capacidad de oficiales de boxeo. Como fue el caso de la votación 9-7, donde impera un sistema de 10 puntos. También menciona que, la Comisión mantiene unos comisionados que no residen en Puerto Rico.

Por otra parte, hace alusión a la intervención de la Secretaria del DRD. Indica que no es necesario cambiar los nombramientos de los comisionados. Entiende que un comisionado no tiene que ser médico o abogado, esas funciones están cubierta con el Asesor Legal y el Comité Medico, lo que debe tener el comisionado nombrado es conocimiento en boxeo. Tal como está la ley redactada, el Secretario de turno puede nombrar los comisionados, sin limitación alguna. Igualmente, puede nombrar médicos, ex púgiles, entrenadores, abogados, etc.

Otra falla que menciona es, que el Comité Médico no cuenta con un Neurólogo y la Comisión no provee un incentivo para traer facultativos de este calibre. Recomienda que dichos doctores gocen del beneficio de la Ley 9 y/o el seguro de responsabilidad

pública ("mal practice") que el Estado ofrece a los médicos que trabajan para el Gobierno. Tampoco ofrece la oportunidad que puedan asistir a los seminarios que ofrece la Asociación de Médicos de Ringside (ARP por sus siglas en inglés). Reseña además que, en Puerto Rico un "time keeper" y un oficial (juez o árbitro) recibe una cantidad mayor en dietas que un médico, en quien recae la responsabilidad de velar por la salud y seguridad de los boxeadores.

Otro asunto que puede mejorar son los requisitos para expedir una licencia como boxeador profesional. Debe requerirse una prueba de Imagen de Resonancia Magnética (MRI) a todo boxeador que busque dar el paso del aficionado al profesionalismo.

Por último, se debe estipular en el pago de la fianza a los promotores un mínimo en el contrato, no a base de porcentaje de ganancia indeterminada. Como fue el caso en la pelea entre Juanma López vs. Wilfredo Vázquez, Jr.

Sr. José A. Sánchez Fournier, periodista de boxeo

 Durante la intervención del Sr. José A. Sánchez Fournier, resaltó los favoritismos que existen por parte de la Comisión de Boxeo para adjudicar sus facultades, como por el ejemplo la situación suscitada en el contrato para la pelea entre Wilfredo "Papito" Vázquez y Juan M. López, la cual aún está a la espera de intervención. Del mismo modo, la aprobación de licencia a favor de Javier Capetillo quien fue suspendido para trabajar en las comisiones de Estados Unidos al ser acusado de haber vendado ilegalmente a Antonio Margarito en contra de nuestro púgil, Miguel Cotto. También comentó, el alegado préstamo de licencia de un promotor a otro y el nombramiento de un monitor sin tener conocimiento de boxeo. Mencionó, además, que no realizan pruebas de dopaje al azar a los miembros de la Comisión.

A su entender, la Comisión no requiere asignación de fondos adicionales, ni tantos comisionados. A modo de ejemplo, calificó a la Comisión de New York como una que realiza una extraordinaria labor con menos presupuesto, dos (2) comisionados y una presidenta. Culminó señalando que, la continua falla de los jueces se debe a su incompetencia y no a corrupción. Y, que los funcionarios nombrados no tienen el conocimiento requerido en el campo y pasaron a formar parte por tener relación con algún otro miembro de la Comisión.

Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico

El presidente de la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico, Víctor "Luvi" Calleja expuso que se le debe dar más "garras" a las leyes y reglamentos para defender a los boxeadores. Reconoce la importancia de los promotores en el boxeo y afirma que sin su inversión económica no hubiese boxeo profesional. Pero entiende que son la figura de poder y el boxeador la figura débil. Según Calleja, no generaliza en lo anterior, ya que hay promotores que tienen interés genuino en la salud y bienestar de los boxeadores.

Sugirió varios aspectos, entre ellos:

- Que la Legislatura examine la viabilidad de establecer leyes sobre la paga del boxeador. Estima que algunos boxeadores participan en varias peleas en poco tiempo, ya que entienden que si rechazan un pago bajo no tendrán más oportunidades de pelear. A lo que, recomienda brindar más poder de fiscalización y regulación a la Comisión y al DRD en cuanto al proceso de contratación.
- Revisar el pago que reciben los oficiales en las carteleras, así como el médico, tomando en consideración la opinión del promotor, quien es el que corre con dichos gastos.
- Crear un fondo de retiro para boxeadores, el cual se nutra del cobro de un dólar adicional en la taquilla de las carteleras. De esta manera se ayudaría a los exboxeadores que se encuentren en precaria situación de salud o económica.
- Aclarar las funciones de las Comisiones de Boxeo Profesional y de Seguridad en el Deporte ya que en la toma de decisiones una interfiere con la otra.

Sra. Charlotte Levine Díaz

 Durante una de las vista pública celebrada, la Sra. Charlotte Levine Díaz sometió sus comentarios desde el punto de vista de una madre. En su exposición menciona que la mala administración y la falta de supervisión son los responsables de la debacle que hoy día permea en la Federación. Le sorprende que se exprese de forma negativa sobre los municipios, cuando son ellos los que han mantenido los gimnasios y pagan a sus entrenadores para desarrollar los niños y jóvenes en el deporte del boxeo. Dichos actos hacen la diferencia para muchos de ellos entre una mala decisión y una posibilidad.

Indica que el Reglamento está obsoleto. Que la toma de decisiones no se lleva a cabo a través de su Junta y que actualmente, el modo de selección de los atletas para representar la Isla es el Presidente quien elije. Lo que provoca que los resultados anunciados por la Federación como logros son pérdidas. Propone que se estructure el proceso y el mismo no incurriría en gastos adicionales para la Federación. Se escogería los torneos internacionales y los compromisos olímpicos a los cuales enviaran representación. Se le asigna una puntuación por cada torneo ganado y al final del año quien tenga las mejores puntuaciones se prepararía para los Centroamericanos, Panamericanos, Olimpiadas y torneos internacionales. Eso les da espacio a los atletas y entrenadores acoplarse e integrarse, lo cual es bien importante.

Señala que el libro de la Federación es una certificación médica y un libro donde se anotan las peleas de cada atleta y que no existe ningún tipo de control sobre eso. También denuncia que la Federación no posee ningún tipo de evidencia de quienes están federados y quienes no. Para resolver el problema, entiende que debe existir una identificación que los reconozca como atleta federado.

Finalizó su exposición indicando que, se debe aclarar cuáles son los canales de comunicación ya que no hay canales definidos para que el padre asista para apelar una decisión. Se mostró a la disposición de ayudar para que continúe el desarrollo del deporte y más aún, haya mayor participación de féminas. Todo ello encaminado en que redunde en mejores oportunidades y beneficios para los jóvenes. Puntualizó y citamos "nosotros somos los encargados de no solo darles las herramientas, también enseñarles a usarlas. Es la única forma que lograremos que ellos se apoderen de sus caminos."

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

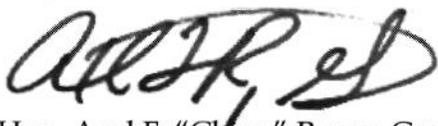
Luego del análisis de los comentarios sometidos, esta Comisión presenta las siguientes recomendaciones:

1. Presentar legislación dirigida a enmendar la Ley 8-2004, supra, a los fines de crear la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico, establecer su jurisdicción y definir funciones.
2. Como parte de los requisitos para licenciar a un árbitro o juez se deberá requerir que someta evidencia de haber tenido experiencia como tal en el deporte aficionado.
3. Estipular una cantidad mínima en el pago de la fianza y así plasmarse en el contrato entre el boxeador y promotor.
4. Establecer que uno de los miembros de la Comisión de Boxeo sea un médico neurólogo debido a la importancia de conocer los efectos del deporte en los boxeadores.
5. Someter copia de este Informe al Departamento de Recreación y Deportes.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Juventud, Recreación y Deportes** del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Informe Final de la **R. del S. 879**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y
Deportes

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1287

INFORME FINAL CONJUNTO

20 de mayo de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, rinden su Informe Final Conjunto sobre la R. del S. 1287.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1287, (en adelante, "R. del S. 1287"), ordena a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la viabilidad de establecer un programa de retiro incentivado a los empleados de Agencias y/o Corporaciones e Instrumentalidades Públicas, cobijados anteriormente bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 4 de mayo de 1951, según enmendada; y la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, según enmendada.

Según surge de la Exposición de Motivos de la Resolución, mediante la Ley 211-2015, se creó el Programa de Preretiro Voluntario, el cual disponía que los empleados elegibles del Gobierno de Puerto Rico podían, de forma voluntaria, separarse de forma incentivada de su empleo hasta que cumplieran con los requisitos para retirarse. El referido estatuto, permitía retirar a un grupo de empleados públicos anteriormente cobijados por las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 4 de mayo de 1951, según enmendada, a quienes les fueron cambiados sus términos de jubilación con la aprobación de la Ley 3-2013.

Señala, además, que, los Sistemas de Retiro de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura fueron reformados mediante la

CRM
WPA

aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”. Mediante dicha Ley, se derogó la Ley 211-2015, pero se garantizaron todos los derechos y obligaciones creados al amparo de dicho estatuto sobre aquellos pre retirados que se encontraban participando del Programa.

Ante cuestionamientos surgidos de la investigación realizada por la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, en virtud de las Resoluciones 252 y 570 con respecto al proceso de implementación del Programa, se aprobó la Ley 262-2018. Mediante dicha Ley, se enmendó el Artículo 7.1 de la Ley 106-2017, ordenando a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a reevaluar las solicitudes de Preretiro que habían sido oportunamente presentadas por las entidades gubernamentales.

Indican los autores que, con el propósito de continuar el análisis que llevaba a cabo la Oficina de Gerencia y Presupuesto de las solicitudes que tenía ante su consideración, y con el fin de culminar dicha gestión, se aprobó la Ley 72-2019. La misma, entre otras cosas, añadió un inciso (G) al Artículo 7.1 de la Ley 106-2017, según enmendada, a los fines de garantizarle los beneficios del Preretiro a aquellos participantes que hayan cumplido sesenta y un (61) años siempre y cuando no se encontraran en otro Programa de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, o que hubiesen renunciado a su solicitud del Programa de Preretiro, o renunciado al puesto que ocupaba como empleado en el Servicio Público.

Finalmente manifiestan los autores que, conforme se expresa en la Exposición de Motivos de la Ley 72-2019, se buscaba lograr la culminación del Programa de Preretiro Voluntario y hacer extensivo los beneficios del programa a aquellas entidades gubernamentales y participantes que cualifiquen bajo las determinaciones que emitiera la Oficina de Gerencia y Presupuesto en cumplimiento con las leyes antes mencionadas. No obstante, han surgido nuevos reclamos con respecto los empleados de Agencias y/o Corporaciones e Instrumentalidades Públicas, cobijados anteriormente bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 4 de mayo de 1951, según enmendada, y la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, según enmendada, que no fueron participantes del Programa de Preretiro Voluntario.

DISCUSIÓN Y HALLAZGOS

Para realizar la investigación sobre la R. del S. 1287, se celebraron varias Audiencias o Vistas Públicas, el 28, 29, y 31 de enero de 2020, en el Salón de Audiencias Luis Negrón López, en la cuales estuvieron presentes las siguientes agencias: el 28 de enero: la Administración de los Sistemas de Retiro, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de Hacienda; el 29 de enero: el Departamento de Justicia, Oficina de Administración de los Tribunales (OAT),

CRM
MRA

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Negociado de la Policía, Departamento de Educación (DE); el 31 de enero: la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Se recibieron comentarios escritos, además, de la Autoridad de Edificios Públicos.

Los días 4 y 11 de febrero de 2020 se invitaron a un grupo de servidores públicos que solicitaron tiempo para deponer y exponer sus casos. Estuvieron presentes: **Sra. Nilda Mundo**, Movimiento Retiro 447, Inc.; **Sr. Nelson Hernández**, del Departamento de Hacienda; **Sra. Maribel Lanzar**, de la Administración de los Tribunales; **Sr. Gilberto Cruz**, del Departamento del Trabajo; **Sr. Ángel Fernando Maldonado Morales**, del Registro de la Propiedad; **Sr. Juan Dimas Zayas García**, del Departamento de Salud; **Sr. Carlos Paniagua**, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; **Sra. Alba Rivera**, y el **Sr. Miguel A. Hernández de Jesús**, del Departamento de Educación; **Sra. Nérida Ramos**, del Departamento del Trabajo; **Sra. Rebecca Soler**, de la Administración de Servicios Contra la Adicción; **Sra. Maribel Miranda**, de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; **Sr. Juan Osorio**, de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; **Sra. Gisela Molinaris**, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; **Sra. Sandra Aime Sánchez**, del Departamento del Trabajo. Se recibieron ponencias escritas de la **Sra. Oneida Cabo**, **Sra. Madeline Ribot**; **Sr. Juan Molinary**; **Sra. María de Lourdes Chaparro**, Municipio de San Juan; **Sra. Elizabeth Santiago**, del Departamento de Hacienda; **Sr. Jerry Rivera**, de la Administración de los Tribunales; **Sra. Carmen Morales**, del Departamento del Trabajo con setenta y tres (73) firmas; **Sr. Joel Rivera Morales**, Presidente Asociación de Empleados Gerenciales Autoridad de los Puertos; **Sr. Luis A. Ortiz Pérez**, de la Policía; y la **Sra. Bianca J. Medina**.

En las Vistas Públicas participaron, por la Comisión de Gobierno, su Presidente, senador Carlos J. Rodríguez Mateo, y los senadores Aníbal J. Torres Torres y Miguel Pereira. Por la Comisión de Hacienda participaron, su Presidenta, senadora Migdalia Padilla Alvelo y el senador Cirilo Tirado Rivera.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** en su escrito indicó, por voz de su Directora, Sra. Iris E. Santos Díaz, que, la agencia siempre colabora con la Asamblea Legislativa en la evaluación de medidas que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos, de índole gerencial y de asesoramiento municipal en el Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, señalan que, aunque el asunto es de gran relevancia y representa un esfuerzo legítimo, en este momento, la medida se encuentra en la fase de estudio sobre todo lo relacionado con la viabilidad de establecer un programa de retiro incentivado a los empleados de Agencias y Corporaciones e Instrumentalidades Públicas, cobijados anteriormente bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 4 de marzo de 1951, según enmendada, y la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, según enmendada. Indican que, en la consecución de los propósitos de la medida, será necesario que la Comisión rinda Informes parciales de acuerdo a sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Expresaron que, en esta etapa se deben considerar los comentarios de otras agencias

CRM
MMA

como, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, quienes cuentan con el peritaje y la información que necesita la Comisión.

Manifestaron que se comunicaron con el Sistema de Retiro y estos les indicaron que, ninguna resolución de investigación conlleva impacto fiscal, que luego que se concreta como un Proyecto de Ley se podría analizar si tiene o no impacto fiscal. **Por consiguiente, una vez esta Comisión identifique las recomendaciones e iniciativas que nos permitan definir el alcance de la investigación, nuestra Oficina estaría en condiciones de poder realizar un estimado del impacto, fiscal, si alguno, de lo propuesto. (Énfasis nuestro)** La Oficina de Gerencia y Presupuesto no aportó más en sus comentarios.

La **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)** también presentó comentarios escritos y participó en la Vista Pública del 28 de enero de 2020. En su ponencia la AAFAF señaló que, la Ley 2-2017, conocida como la “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal” fue creada con el propósito de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones públicas y municipios, asumiendo así, las responsabilidades de agencia fiscal y asesoría que anteriormente ejercía el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Además, se establece a la AAFAF como el ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF). La Ley 2-2017 dispone que la AAFAF: (i) estará encargada de la supervisión, ejecución y administración del Plan Fiscal aprobado y certificado a tenor con PROMESA (ii) velará por que todos los entes del Gobierno de Puerto Rico cumplan con el Plan Fiscal y (iii) supervisará todos los asuntos relacionados con la reestructuración, renegociación o ajuste de cualquier obligación existente o futura, y los planes de contingencia para cualquier obligación existente o futuro del Gobierno de Puerto Rico.

En su ponencia la AAFAF, indica que, “destacamos de un inicio que actualmente, conforme la Ley 26-2017, las pensiones de nuestros retirados se sostienen y desembolsan a través del sistema “Pay-Go”. Este sistema consiste en el establecimiento de un cargo equivalente a la cantidad en efecto pasada a los Pensionados y Beneficiarios provenientes de cada cubierta por la Ley 106-2017. Por esa razón, este impacto sobre el Fondo General es considerado al momento de confeccionar el Plan Fiscal y el Presupuesto. Por consiguiente, alterar los supuestos bajo los cuales se formularon las proyecciones sobre las cuales se confeccionaron el Plan Fiscal y el Presupuesto podría afectar adversamente la implementación de los documentos que sirven de base para la operación gubernamental. Además, variar estos supuestos pudiese incluso tomar la legislación en significativa inconsistencia con el Plan Fiscal certificado, lo que pudiese conceder a la JSF la potestad de impedir su implementación.

CRM
MPA

Añade en su ponencia la AAFAF: "Por otro lado, el Artículo 7.3 de la Ley 106-2017. 3 LPRA sec. 9583, autoriza a la AAFAF a diseñar, implementar y fiscalizar Programas de Transición Voluntaria ("PTV") en conjunto con diversas entidades gubernamentales, los cuales consisten en (i) programas de separación voluntaria incentivada del servicio público y (ii) programas voluntarios de oportunidades fuera del servicio público, para aquellos empleados públicos que así lo soliciten y quienes cumplan con los requisitos establecidos mediante reglamentación interna. No obstante, la legislación expresamente requiere que cualquier PTV no incluya el establecimiento de programas o ventanas de retiro temprano. Consideramos que la limitación expresa impuesta por la Asamblea Legislativa tiene como propósito evitar gravar, aún más, recursos de las finanzas públicas, especialmente, con el cambio en el paradigma del mantenimiento de los beneficios de nuestros pensionados de conformidad con la aprobación de la Ley 106-2017."

La AAFAF, además, señala: "En esa línea, la aprobación a lo largo del Gobierno de Puerto Rico ha permitido reducir la nómina pública de empleados públicos evitando despidos, sin afectar los servicios a la ciudadanía y sin incrementar el gasto público. Adviértase que, distinto a un plan de retiro temprano o ventana de retiro, los PTVs, según estructurados por la AAFAF, contemplan, entre otros beneficios, el pago equivalente a ciertos meses por servicio (dentro del mismo año fiscal), así como una aportación para la obtención de un plan médico. Dicho de otra forma, los beneficios a los que pueda ser acreedor un empleado participante de un PTV, necesariamente, han sido contemplados y presupuestados por la entidad gubernamental. En el caso particular de aquellos empleados que puedan acogerse a un sistema de retiro, estos, por la estructura misma del PTV, tienen que cerciorarse del cumplimiento con los requisitos de su plan de retiro aplicable. Es ese sentido, a diferencia de una ventana para retiro temprano de empleados, cualquier impacto en el cargo Pay-Go, por razón de aquellos empleados que se acojan a un sistema de retiro como parte de un PTV, forma parte del ritmo natural en el retiro de empleados pues esos empleados tienen que necesariamente cualificar de conformidad se establece en el plan de retiro que le cobijen. Además, el lenguaje incluido en los PTVs permite la planificación presupuestaria adecuada para mitigar cualquier impacto que la implementación del mismo pueda suponer."

Terminan indicando: "Ciertamente, reconocemos el rol y valor de los empleados de las Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas. En ese sentido, los PTVs aprobados por la AAFAF, permiten a los servidores públicos, que así lo deseen, emprender otro camino para desarrollar un proyecto de mejoramiento personal y profesional, así como acogerse de manera incentivada a los beneficios de un sistema de retiro aplicable de conformidad con sus requisitos. Conforme al contexto en esta ponencia, somos del criterio que el mecanismo implementado en virtud de la Ley 106-2017 atiende las necesidades económicas imperantes del Gobierno, mientras ofrece una justa recompensa a nuestros empleados públicos por su servicio."

CRM
MMA

La **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico** (OATRH) también participó de las Vistas Públicas. Luego de exponer la función de la agencia, resumir el propósito de la R. del S. 1287, y explicar que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue transformado en la nueva Junta de Retiro del Gobierno (JRG), la Directora de la agencia, Sra. Sandra E. López Torres indicó; "que conforme a la Ley 106-2017, el Director de la OATRH es uno de los miembros de la JRG." Además, señaló otras disposiciones de la Ley 106-2017 sobre el Sistema de Retiro respecto a la Ley PROMESA. Manifestó la Directora que: "En lo pertinente a las oportunidades relativas al retiro o jubilación temprana de los empleados públicos, es menester señalar que la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, dispone en su Artículo 4-101 lo siguiente: *"el Sistema creado por esta Ley se considerará un fideicomiso. Cualquier cambio en la estructura de beneficios que conlleve un aumento en el importe de la anualidad u otros beneficios deberá estar sustentado con estudios actuariales previos donde se determine su costo y la legislación correspondiente proveerá su financiamiento."*

Durante la Vista Pública se le requirió a la agencia que certificara su composición de la fuerza laboral y la ley de retiro que cubría a sus miembros. La información recibida indica:

Ley	Cantidad empleados
Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada	19
Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, según enmendada	25
Ley Núm. 305-1999 (Reforma 2000)	28

CRM
MRA

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** también participó en las Vistas Públicas y presentó sus comentarios escritos por voz de la Lcda. Diocelyn Rivera, en representación de la Secretaria del Departamento. Manifestaron que, "históricamente, los programas de retiro incentivado para los empleados del Gobierno se han implementado como una medida cautelar que persigue el ahorro gubernamental ante la crisis fiscal que nos aqueja, y para garantizar el buen uso y manejo de fondos públicos. Es por esto que, bajo la derogada Ley 211-2015, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) era la llamada a administrar la implementación del Programa de Preretiro Voluntario y a evaluar la viabilidad de que las agencias se acogieran al mismo, sujeto a que representara un ahorro para la entidad gubernamental solicitante."

Señalaron que, la jurisdicción del DTRH se limita a la legislación protectora del trabajo al sector privado, por lo que no intervenimos en el análisis fiscal y administración de recursos humanos necesarios para la consideración responsable de la viabilidad de un nuevo programa de retiro incentivado para los servidores públicos. Finalizaron

recomendando que se tomen en consideración los comentarios de la OGP, AAFAF, Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, de la OARTH y del Departamento de Hacienda.

El **Departamento de Hacienda** participó en la Vista Pública. La Lcda. Cristy Machín representó al Secretario y señaló que, aunque habían solicitado a la Comisión que se les excusara de comparecer a la Vista Pública ya que consideraban oportuno que se le solicitara a la OATRH se expresara desde una perspectiva legal y bajo el crisol de puestos esenciales en las operaciones gubernamentales, luego de comunicarse con la Comisión de les había ilustrado que era necesario que se proveyera información relacionada con el funcionamiento de su agencia en cuanto a número de empleados bajo ambas leyes y si existían fondos presupuestarios para costear dicho programa.

Presentaron en su comunicación los números de empleados en el Departamento bajo las leyes solicitadas:

Ley 447	Ley 1	Otras leyes	Total
109	622	1,001	1,737

Indicaron que, "los empleados bajo la Ley 447 fueron nombrados a partir del 31 de marzo de 1990, y los empleados bajo la Ley 1, fueron nombrados desde el 1 de abril de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1999. Que estos son empleados activos y nombrados en el Departamento de Hacienda. La Lcda. Machín señaló que, "el cálculo incluye empleados transitorios, pero no se incluyen los empleados de movilidad asignados al Departamento. Sobre estos últimos, entienden que, las agencias gubernamentales bajo las cuales fueron nombradas deberán someter información análoga a la que le hemos solicitado.

Expresaron que, "...en síntesis, y tal como establece la tabla, existen 731 de un total de 1,737 empleados que los cubre una de las dos (2) leyes a las que hace referencia esta medida, por lo que cualquier iniciativa de retiro incentivado pudiera afectar al 42% de los empleados de la agencia. Este personal tiene un costo aproximado anual de \$30 millones anuales a la agencia, lo que incluye salario, beneficios marginales, aportaciones al plan médico y el bono de navidad."

Mencionaron que, "...para el Departamento representaría un disloque en sus funciones el que un 42% de los empleados de la agencia, muchos de éstos en puestos esenciales, cesen sus labores para acogerse al retiro. Esto sin contar la cantidad de empleados del Departamento que se acogieron a leyes de retiro anterior, o que por diversas razones ya no forman parte de la plantilla del Gobierno. Esas plazas no podrían

CRM
MCA

congelarse, pues el Departamento necesitaría cubrir el personal de los puestos esenciales. Por tanto, nuestro Departamento debe cubrir el porcentaje que establezca una nueva propuesta de retiro sobre el costo de los \$30 millones de dichos empleados, más el costo de la contratación de nuevos empleados para llevar a cabo las nuevas funciones, incluyendo el costo de adiestramiento que representaría allegar un número razonable de empleados para que la agencia continúe operante."

Puntualizaron que, "Es importante señalar que el último programa de retiro costado a través del Fondo General, para el cual cualificaron empleados bajo la Ley 447, significa en beneficios marginales una asignación presupuestaria de \$2.9 millones. Un nuevo programa requeriría una asignación adicional presupuestaria que, considerando el número de empleados nombrados bajo la Ley 447 y la Ley 1, ciertamente no estaría disponible este año fiscal y que, responsablemente, quedaría evaluar si procedería para años fiscales futuros a la luz de disponibilidad presupuestaria para costear tanto programas de retiro como nóminas existentes; sin afectar el funcionamiento de nuestra agencia. Dicho de otro modo, **el Departamento no cuenta con presupuesto disponible, en caso de que esta Asamblea Legislativa proponga un nuevo programa de retiro.**"

Terminan indicando que es imperativo que antes de aprobar cualquier legislación al respecto, esta Asamblea Legislativa identifique los recursos necesarios para hacer cumplir las disposiciones de una futura propuesta. Añadieron que, ese presupuesto debe incluir las partidas para los empleados actuales, así como partidas para la contratación de nuevo personal, incluyendo el costo de adiestramiento.

El **Departamento de Justicia** participó también y estuvo representado en las Vistas Públicas por el Lcdo. Daniel Vélez y el Lcdo. Christian A. Castro, Secretario Auxiliar de Recursos Humanos. En sus comentarios escritos expusieron los asuntos legales envueltos en la investigación que ordena la R. del S. 1287 y las prerrogativas legislativas que posee la Asamblea Legislativa para investigar en apoyo a sus funciones.

Expresaron que el Departamento, se suscribe al análisis legal y jurídico de la medida y no puede adelantar la posición del Departamento toda vez que no hay un proyecto presentado. El Lcdo. Castro indicó la cantidad de empleados que están bajo las dos (2) leyes: Ley 447 y Ley 1:

Ley 447	Ley 1	Total
118	488	606

Señalaron que hay información que están recopilando y que harán llegar a la Comisión con el detalle de los empleados que pudieran cualificar para un programa de retiro incentivado.

CRM
MDA

Finalmente, manifestaron que, no identificaron impedimento legal alguno dentro de nuestro ordenamiento jurídico que impida la aprobación de la medida legislativa bajo análisis.

La **Administración de los Tribunales (OAT)** también participó en las Vistas Públicas celebradas. La Lcda. Giselle Rosa González presentó los comentarios escritos de la OAT. Comenzó mencionando las disposiciones de la R. del S. 1287. Aclara en su ponencia que, es menester destacar el hecho de que la iniciativa legislativa en cuestión no menciona específicamente cuáles son los reclamos que sirven de base a la investigación.

La Lcda. Rosa explicó que, como patrono gubernamental la Rama Judicial favorece que se tomen medidas dirigidas a incentivar a su personal. Consignó la disposición de la Rama Judicial para considerar alternativas legislativas que promuevan beneficios a favor de los empleados y funcionarios que la integran, haciendo presente que el Sistema de Personal Autónomo de la Rama Judicial funciona de forma independiente del Sistema de Personal de la Rama Ejecutiva.

Estableció que, entre las medidas que pudieran favorecerse en principio se encuentran las propuestas de retiro incentivado aplicable a las particularidades del personal de la Rama judicial, máxime tras el impacto en los beneficios y expectativas de retiro de los empleados y funcionarios de la Rama Judicial que surgieron con la aprobación de la Ley 3-2013, ley que enmienda a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y a otros estatutos relacionados que establecieron un nuevo esquema de retiro para los empleados públicos.

Manifestó que, "Sin embargo, es preciso señalar que la iniciativa legislativa que nos ocupa omite la inclusión de alguna propuesta de retiro particular. Conscientes del impacto que suponen, en distintos niveles, medidas legislativas en torno al retiro de empleados y funcionarios del servicio público, la Rama Judicial evalúa cada propuesta para procurar que esta sea compatible con nuestro ordenamiento y con los espacios de autonomía reconocidos a la propia Rama Judicial, incluyendo la autonomía en la administración de su Sistema de Personal, como corolario del principio de separación de poderes."

"En esta ocasión, dependiendo de lo que en su momento se proponga y de cuales sean los detalles de un plan de retiro incentivado, la Rama Judicial evaluaría las implicaciones y los impactos directos que tendría dicha propuesta respecto a consideraciones presupuestarias, administrativas y operacionales," añadió.

"Toda vez que, en esta etapa del proceso legislativo, desconocemos el alcance y los pormenores de una propuesta concreta sobre el diseño específico de un programa de retiro incentivado, consideramos oportuno remitirnos a señalar algunas fuentes legales que entendemos deben tenerse presente al momento de proponer un programa de esta

CRM
WDA

naturaleza, así como algunas consideraciones relacionadas a la aplicación de los programas de retiro incentivado a la Rama Judicial," señalaron.

Expresaron que, "La inclusión de la Rama Judicial en un programa de retiro incentivado debe considerar las prerrogativas correspondientes al Tribunal Supremo y a la Jueza Presidente en materia de administración de personal." Continuaron su ponencia exponiendo la autonomía dispensada por la Constitución a la Rama Judicial. Recalaron que la medida omite la inclusión de alguna propuesta de retiro particular.

El presidente de la Comisión de Gobierno le solicitó que enviaran información específica sobre la cantidad de empleados y funcionarios que actualmente quedan cobijados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 4 de mayo de 1951, según enmendada y la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, según enmendada.

La Rama Judicial señalaron posteriormente, en una comunicación, en respuesta a los datos solicitados en la Vista Pública del 29 de enero, que, de un análisis preliminar de los empleados cobijados por ambas leyes, identificaron un total de 1,109 empleados que ocupan puestos de apoyo a la función judicial, tales como las distintas clases de Alguacil y Secretario(a), así como los puestos de Trabajador Social y Mediador de Conflictos.

Ley 447	Ley 1	Total
330	779	1,109

Es decir, de los 1,614 empleados potencialmente elegibles para participar de un programa de retiro incentivado, bajo los parámetros sugeridos por la R. del S. 1287, 1,109 de estos ocupan actualmente puestos que brindan apoyo a la función judicial.

Manifestó que, las funciones que realizan son esenciales en la prestación de servicios, razón por la cual, si un número significativo de estos empleados, se acoge al retiro, probablemente será necesario reclutar nuevo personal.

Expresó que, según expusieron durante su comparecencia a la vista pública, como regla general las solicitudes de retiro de empleados activos se presentan de manera paulatina, a medida que completan los requisitos de edad y tiempo cumplido en el servicio público. Por ende, señala que, si existe una baja probabilidad de que varios empleados pertenecientes a una clase o área de trabajo en particular se retiren simultáneamente. Ello permite que la reubicación provisional de empleados para cubrir la necesidad de prestación de servicios ofrecidos por el personal retirado se atienda con mayor efectividad, además de viabilizar el traspaso de conocimiento necesario para la continuidad de las operaciones cotidianas.

CRM
WMA

Señaló que, en consideración a la naturaleza de las funciones de esa Rama de Gobierno, el manejo y control de las vacantes que se generarían con un programa de retiro incentivado, así como el uso que se le dé a los ahorros generados por el programa, si alguno, constituyen determinaciones que deben recaer sobre la propia rama Judicial. Añadió que, de esta manera, se asegurarían de mantener el funcionamiento óptimo de los foros judiciales y de la reconducción de recursos económicos en las áreas que sean necesarias. Fue enfática en que, "...una restricción a la capacidad de la Rama Judicial para reclutar personal nuevo que ocupe puestos vacantes relacionados a tareas de apoyo directo a la función judicial tendría el potencial real de menoscabar la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía y la buena marcha de los procesos judiciales."

Terminó indicando que: "Reitera la postura de la Rama Judicial en el sentido de favorecer que se tomen medidas dirigidas a incentivar a su personal. Además, que, la Rama Judicial está en la mejor disposición de considerar alternativas legislativas que promuevan beneficios a favor de los empleados y funcionarios que la integran. Añadió que, una vez se presente alguna propuesta completa sobre retiro incentivado, la Rama Judicial estará en mejor posición de realizar un análisis más preciso sobre los empleados y funcionarios que serían elegibles bajo las premisas particulares del plan de retiro incentivado del que se trate.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** envió una ponencia escrita con sus comentarios sobre la R. del S. 1287 suscrita por su Director Ejecutivo, Sr. Isabelo Molina Hernández. Luego de hacer un análisis de las leyes que dieron base a los preretiros aprobados anteriormente y derogados por la Ley 106-2017, expuso que para buscar la inclusión de nuevos casos no sometidos bajo la Ley 447 y Ley 1, se tendría que legislar.

Indicó que de acuerdo a su análisis, los casos de preretiro que podrían evaluarse luego de la derogación de la Ley 106-2017, serían únicamente aquellos donde la agencia previa a la derogación de la Ley de preretiro hubieran culminado la evaluación de los casos, tasaciones y el listado de empleados que hubieran prestado su consentimiento para tal beneficio a dicha fecha. Además, aplicarán aquellos casos que la OGP hubiera denegado sin emitir los fundamentos para la denegación del beneficio preretiro.

"Es importante saber cuál sería el efecto económico en el Presupuesto General y en los presupuestos Municipales de llevarse a cabo la ampliación de dichos beneficios a dichos empleados. Dicha gestión requiere la aprobación de la Junta de Control Fiscal debido a que aumentaría los desembolsos del Gobierno ya que los porcentajes aplicables a los programas del preretiro o Retiro incentivado son mayores a los beneficios de los empleados públicos al momento de jubilación," añadió el Sr. Molina.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** sometió comentarios escritos sobre la R. del S. 1287 a través de su Director Ejecutivo, Sr. José A. Rivera Rodríguez. Indicó que, la Asociación no tiene reparos a que se realice la investigación. Señala que, en cuanto a los gobiernos municipales se refiere a su impacto fiscal, sugiere que se haga una solicitud

CRM
MPA

a varios municipios para tener su parecer. Recomienda que la misma sea realizada a municipios económicamente solventes. Manifestó que, en términos positivos, la aprobación del programa de preretiro ayudará a muchos municipios que tengan empleados que fueron reclutados antes del año 2000 así como reducir la plantilla de empleados y el impacto que tiene en la nómina.

La **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)** también fue invitada a presentar sus comentarios sobre la R. del S. 1287. En su ponencia escrita el Ing. José F. Ortiz Vázquez, Principal Oficial Ejecutivo indicó que, la AEE reconoce los propósitos y objetivos de la Resolución, pero, que no obstante, considera importante presentar su oposición. Manifiesta el Ingeniero Ortiz que, la Autoridad se encuentra en un proceso de transformación operacional y financiera. Que, lo anterior enmarcado en el Plan Fiscal aprobado y certificado por la Junta de Supervisión Fiscal para Puerto Rico. Dijo que este Plan tiene el objetivo de trazar la ruta para la recuperación fiscal y operacional de la Autoridad.

Señaló que, "...en el Plan se considera la pérdida de recursos humanos que ha experimentado la Autoridad a partir del año 2012. Señala que, la Autoridad ha perdido un 30% de su fuerza laboral (2,343 empleados) en los últimos 7 años, en su mayoría personal técnico de las áreas de Trasmisión y Distribución, Generación y Servicio al Cliente. Es importante mencionar que nuestros empleados poseen un conocimiento altamente técnico y experto en la industria de la energía. Esta dramática reducción afecta la capacidad de la Autoridad para responder a los retos operacionales y fiscales que son parte de su transformación."

Termina exponiendo que, "...entendemos que exponer a la Autoridad a la pérdida de más recursos, haciéndola participe de un proceso de retiro incentivado, lejos de beneficiar sus operaciones, debilita la calidad de los servicios esenciales que se ofrecen al pueblo de Puerto Rico y podría repercutir negativamente en su situación fiscal."

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)** estuvo presente en la Vista Pública del 31 de enero de 2020, representada por la Lcda. Ainez Medina, Directora Auxiliar Senior Relaciones Laborales, y la Lcda. Glorimar Chiclana, Directora de Recursos Humanos. En sus comentarios expresaron todo el proceso que llevaron a cabo para el preretiro bajo la Ley 211-2015. Indicaron la cantidad bajo las leyes estudiadas en la medida legislativa:

Ley 447	Ley 1	Total
97	1,063	1,160

CRM
WPA

Señalaron, además, que los ahorros proyectados, de surgir una ventana de retiro o un preretiro son para dirigirse a atender diversas prioridades de la AAA, incluyendo mejoras capitales y programas organizacionales, infraestructura, entre otros. Manifestaron que el mayor impacto de un potencial Programa de preretiro incluye la posibilidad de congelación de puestos, como ocurrió en el programa de preretiro bajo la Ley 211-2015 (derogada). Indicaron que, este particular tiene impacto directo en las operaciones normales de la Autoridad, toda vez que pudiera reducir la plantilla de empleados en áreas esenciales para garantizar el servicio que ofrece la agencia.

El **Departamento de Educación** sometió comentarios sobre la R. del S. 1287 firmados por el Secretario, Hon. Eligio Hernández Pérez. Señala el Secretario que el Departamento tiene:

Ley 477	Ley 1	Total
998	2,849	3,847

Además, indica que, el impacto del salario anual, según certificado por la Administración de los Sistemas de Retiro, con un salario de 100%, es de \$18,484,487.40, más las aportaciones de \$3,844,735.96, para un total de \$22,329,223.36.

El impacto en los empleados, según el Sistema de Retiro, con una anualidad de 60% sería de \$11,090,692.44 en sueldos, y \$2,403,179.74 en aportaciones, para un total de \$13,493,872.18.

Manifiesta, además, que el retiro de estos empleados provocaría que el Departamento dependa de que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) otorgue la autorización para cubrir dichas vacantes. Añade que, en la actualidad existen algunas áreas del Departamento que carecen de personal suficiente. Esto es subsanado a través de la contratación de jornadas parciales para poder cubrir esa carencia. El hecho de que se retire este personal, crea un disloque mayor ya que habrá menos empleados con experiencia y conocimiento.

La **Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)** participó en las vistas públicas mediante presentación de un memorial escrito y la presencia del Sr. Yoniel Arroyo Muñiz, Ayudante Ejecutivo del Administrador. En su ponencia indicó que, el total de empleados bajo la Ley Núm. 447 y la Ley Núm. 1.

Ley 447	Ley 1	Total
488	1,264	1,762

CRM
MRA

La Corporación apoya esta iniciativa, por lo que, una vez la Asamblea Legislativa presente los beneficios que le brindará a estos empleados estaremos en posición de presentar el impacto financiero de la implementación de un programa de retiro anticipado con sus respectivos costos y ahorros.

La **Autoridad de Edificios Públicos** también, presentó comentarios escritos sobre la R. del S. 1287, por voz de su Directora Ejecutiva, Sra. Melitza López Pimentel. Indicó la Sra. López que la Autoridad cuenta con 979 empleados a enero de 2020. Además, indicó los empleados que cualificarían para acogerse a un retiro incentivado de ser aprobada una ley a esos efectos.

Ley 447	Ley 1	Total
31	238	269

Señala que, el total de gasto de nómina que representan para la Autoridad estos 269 empleados asciende a \$16.9 millones de dólares. De aprobarse un retiro incentivado con un 60% de pensión, el ahorro sería de \$6.8 millones, y si fuera con un 50% de pensión sería de \$8.4 millones. No obstante, explica, de los 269 empleados que cualificarían para acogerse al retiro, 198 ocupan puestos esenciales que requerirían ser reclutados por ser vitales para el funcionamiento de la agencia, tales como: plomeros, electricistas, soldadores, técnicos de conservación, trabajadores de conservación, personal de oficina y otros. Señala, además, que, esto reduciría el ahorro neto a \$630,546 si fuera el 60% de pensión y \$2.3 millones si fuera el 50% de pensión. En cuanto a las liquidaciones correspondientes, dependería de como fuera aprobada la ley. No obstante, indica, partiendo de la premisa que fuera aprobada la liquidación de todos los balances que ostente el empleado al momento de acogerse a este programa, el gasto de liquidación sería de \$1.7 millones por vacaciones regulares acumuladas y de \$2.3 millones por licencia de enfermedad acumulada. Explica que, este pago de liquidación sería efectuado según establezca la ley, que en ocasiones anteriores han establecido términos de hasta dos (2) años para poder pagarlos.

Termina sus comentarios indicando que la Autoridad de Edificios Públicos, estaría en posición de poder permitir, que los empleados interesados en optar por la decisión de retirarse en ese programa de retiro incentivado, puedan acogerse al mismo, y que, esto permitiría hacer justicia a estos empleados que han ofrecido tantos años al servicio público y obtendrían una pensión digna en compensación por todos esos años de dedicación.

CRM
WPA

La **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura** envió sus comentarios bajo la firma de su Administrador, Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez. En su exposición señaló que, la Administración es la entidad responsable de administrar los fondos del fideicomiso del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico. Añadió que, el fondo de este fideicomiso se utiliza en provecho de los miembros participantes del Sistema, sus dependientes y beneficios.

Señaló en su escrito que, "El Sistema administra dos (2) tipos de planes de pensión: un plan de beneficio definido y un plan de contribución definida. El plan de beneficio definido se divide a su vez en dos (2) estructuras de beneficios a través de la Ley 447, para los participantes que comenzaron a cotizar antes de 1 de abril de 1990, y la Ley 1, para los participantes que comenzaron a cotizar después de 1 de abril de 1990 y antes de 31 de diciembre de 1999. Por otra parte, el plan de contribución definida, mejor conocido como "Reforma 2000", se rige a través de la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999 ("Ley 305") y cubija a los empleados públicos que comenzaron a cotizar a partir del 1 de enero de 2000. Adicionalmente, en virtud de la Ley Núm. 3 de 4 de abril de 2013 ("Ley 3"), la Administración cuenta con un "Programa Híbrido de Contribución Definido" el cual consiste en el establecimiento de una cuenta con las aportaciones individuales de cada participante del Sistema que pasa a formar parte de dicho programa. Esto incluye: todos los empleados que son parte de la matrícula del Sistema, incluyendo los alcaldes, independientemente de la fecha de su primer nombramiento en el Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades, municipios o patronos participantes".

Añadieron que, "...todas estas enmiendas estuvieron dirigidas a reducir el déficit actuarial del Sistema de Retiro. No obstante, para salvar el Sistema, se necesitaron cambios adicionales en la estructura de beneficios. Los participantes que pasaron a formar parte de la matrícula a partir del 1 de enero de 2000 ingresaron al Sistema de Retiro bajo una estructura en donde los beneficios a recibir por el empleado estaban basados en las aportaciones: una estructura de contribuciones definidas bajo la Ley 305 donde el empleado recibiría un beneficio de acuerdo con el total de aportaciones acumuladas a la fecha de separación del servicio público. Más aun, a partir del 1 de julio de 2013, mediante la creación del Programa Híbrido de la Ley 3 se transfirieron todos los participantes al mismo y se congelaron los beneficios definidos.

En adición a ello, bajo esta Administración se aprobó la ley Núm. 106 de 23 de agosto de 2017, conocida como la "*Ley para garantizar el pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para nuestros Servidores Públicos*" (La Ley 106), a los fines de reformar el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para los Maestros, de acuerdo a la realidad económica y fiscal de Puerto Rico y a las disposiciones del Plan Fiscal para Puerto Rico, certificado conforme a las disposiciones de la Ley Pública 114-187, conocida como *PROMESA*; establecer que el Fondo General a través del sistema "*pay as you go*" asuma los pagos que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros

CRM
WRA

y el Sistema de Retiro para la Judicatura no puedan realizar; disponer que los tres (3) Sistemas de Retiro sigan cumpliendo con sus obligaciones hacia sus beneficiarios y pensionados, aportando al Fondo General sus fondos disponibles y los fondos provenientes de las liquidaciones de sus activos; y establecer el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y proveer para su administración. El referido estatuto estableció, prospectivamente, un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas que se nutrirá de las aportaciones que realicen los servidores públicos. De igual manera, la Ley 106 dispone que dichas aportaciones se establecerán y mantendrán en una cuenta de aportaciones definidas, en fideicomiso, separado de los activos generales y cuentas del Gobierno, individual para cada participante. A partir de la vigencia de la Ley 106, todo participante de los Sistemas de Retiro tendrá que aportar, obligatoriamente, a su cuenta de aportaciones definidas un mínimo de 8.5% de su retribución mensual hasta el tope que establece el Código de Rentas Internas."

Informaron que, "Actualmente existen alrededor de 9,465 participantes activos de la Ley 447 que representan una nómina anual aproximada de \$32,697,692 más beneficios marginales. Los 9,465 participantes activos de la Ley 447 se dividen de la siguiente forma: 1,554 de corporaciones públicas; 1,865 de municipios; 4,813 de gobierno central y 1,233 policías. De igual forma, la nómina anual de \$342,697,692 de estos servidores públicos se divide de la siguiente manera: \$85,153,968 nómina de corporaciones públicas; \$46,504,296 nómina de municipios y; \$211,075,416 para gobierno central de los cuales \$58,605,492 corresponden a la nómina anual de los policías activos bajo la Ley 447. El salario promedio de los participantes activos de la Ley 447 es de \$3,017.68.

Por otra parte, actualmente existen alrededor de 31,019 participantes activos de la Ley 1 que representan una nómina anual aproximada de más de mil (1,000) millones anuales más beneficios marginales. Los 31,019 participantes activos de la Ley 1 se dividen de la siguiente forma: 4,425 de corporaciones públicas; 6,049 de municipios; 15,129 de gobierno central y 5,416 policías. De igual forma, la nómina anual de más de mil (1,000) millones se estos servidores públicos se dividen de la siguiente forma: \$214, 188,096 nómina de corporaciones públicas, \$141,611,952 nómina de municipios; \$456, 503,256 nómina del gobierno central y \$236,380,02 correspondiente a la nómina anual de los policías activos bajo la Ley 1. El salario promedio de los participantes activos de la Ley 1 es de \$2,774.09."

Enfatizaron en que: "Es importante destacar que, previo a la vigencia de la Ley 3, los empleados públicos pertenecientes a la Ley 447 se podían retirar con el 75% de su retribución promedio y los participantes de la Ley 1 podían retirarse con hasta el 60% o más en algunos casos (1.5% por cada año de servicio). Además, estos empleados se retiraban con bono de navidad, bono de verano, bono de medicamentos y con aportación de \$100 mensual para plan médico. Al entrar en vigor la Ley 3, todo empleado de la Ley 447 y de la Ley 1 se retira sin derecho a bono de navidad, sin derecho a bono de medicamentos, sin derecho a bono de verano y sin derecho a los \$100 mensuales para costear su plan médico. Además, de un 75% de pensión con el que se podían retirar estos

CRM
MPA

servidores públicos de la Ley 447, debido a la Ley 3 hoy se retiran con un 40% de pensión en promedio, por lo que muchos se retiran con una pensión de menos del 40%. Esto representa una reducción de más del 40% de su pensión. De igual forma, los empleados activos de la Ley 1 hoy se retiran con un 30% de pensión en promedio, por lo que muchos se retiran con menos del 30%. Esto representa una reducción de más del 35% de su pensión en comparación con lo que recibían antes de la Ley 3.

Además, en el caso de los empleados públicos activos de la Ley 447, antes de la aprobación de la Ley 3 podían retirarse con 55 años y 30 años de servicio y luego de la aprobación de la Ley 3 estos empleados solo pueden retirarse a los 61 años. En caso de los empleados de la Ley 1 la edad de retiro se mantuvo igual con la aprobación de la Ley 3, es decir, a los 65 años. No obstante, estos empleados vieron reducidas su pensión futura y sus beneficios considerablemente. “

El Administrador explicó que: “Es importante destacar que de los 9,455 empleados activos de la Ley 447, más de 2,000 empleados ya tiene la edad para retirarse, pero no se han retirado. Una de ellas razones por la que no se retiran es porque la pensión con la que se irían hoy en muy baja para cubrir sus necesidades y en adición no recibirán los bonos, pero más importantes aún, es que no recibirían la contribución mensual de \$100 para costear parte de sus gastos de seguro médico.”

Añadió que: “Es importante destacar que bajo el sistema “*pay as you go*” ahora es el patrono el que paga tanto la nómina de sus empleados como las pensiones de sus pensionados. Por lo que a partir de la Ley 106, la futura pensión de los empleados costará a los patronos menos que el salario más los beneficios marginales que se paga a los empleados actualmente. Por lo tanto un programa de retiro incentivado a los empleados de la Ley 447 y la Ley 1 es viable y loable por las siguientes razones: 1) hace justicia a empleados de la Ley 447 y Ley 1 quienes, bajo la Ley 3, vieron sus pensiones reducidas en más de un 35%, se le eliminó la aportación mensual al plan médico y se les aumentó su edad de retiro a 61 años para los Ley 447; 2) genera ahorros multimillonarios en nómina tanto al fondo general como a los presupuestos de corporaciones y municipios; 3) está acorde con la política pública del Gobierno de tener un gobierno más pequeño, más ágil y eficiente; 4) viabiliza la consolidación de agencias y la utilización de la herramienta del empleador único para reemplazar al personal que se retire, y por último; 5) le permite retirarse a empleados que aunque ya alcanzaron y sobrepasaron la edad de retiro, continúan trabajando, muchos de ellos aun enfermos, pues el porcentaje de pensión con el que se irían hoy no les alcanza para vivir, con el agravante de que no tendrían tampoco la contribución mensual de \$100 para su plan médico luego de haberle dado los mejores años de su vida a construir el Puerto Rico de hoy.”

En sus comentarios el Lcdo. Collazo Rodríguez indica que “sin duda alguna, la iniciativa bajo investigación de esta Honorable Comisión mejoraría las condiciones socioeconómicas, tanto de los empleados cobijados bajo la Ley 447, como la de los empleados elegibles cobijados bajo la Ley 1. Cabe señalar que esta propuesta representa

CRM
WPA

un ahorro significativo al Gobierno de Puerto Rico, Municipios y Corporaciones Públicas. Ello debido a que ausculta en sus propósitos producir ahorros al Fondo General del Gobierno, así como a los presupuestos de Municipios y Corporaciones Públicas.

En ese sentido es importante recalcar que proveer un retiro incentivado sería una alternativa viable y razonable para generar ahorros significativos en nómina. La Administración de Retiro ha realizado varios estudios actuariales y de impacto económico con relación a la implementación de una ventana de retiro incentivado para empleados activos de la Ley 447 y empleados elegibles de la Ley 1, y todos los estudios concluyen que estos programas generarían ahorros millonarios en nómina. Más aun, en el escenario actual del sistema "*pay as you go*" en el que tanto la nómina de los empleados como la eventual pensión de ese empleado es pagada por el patrono. En ese sentido, la pensión de un pensionado es solo una fracción del salario actual y los beneficios marginales que devenga con estatus de empleado."

Enfatiza el Administrador en sus comentarios que, "No obstante, es importante considerar que los empleados de la Ley 1 son en cantidad tres (3) veces más que los empleados activos de la Ley 447. Por lo tanto, cualquier programa de retiro incentivado que se diseñe y contemple incluir a los empleados de la Ley 1 debe realizarse cuidadosamente para no perder un recurso humano valioso, experimentado y con conocimiento histórico de la labor que realizan en sus agencias con el fin de asegurar el buen funcionamiento y operación de la entidad gubernamental concerniente. Recomendamos, además, que, se excluyan del mismo a los policías del sistema de rango, esto por razones de seguridad pública. Permitir el retiro temprano de miles de policías es estos momentos pudiera provocar un problema de personal en la uniformada y por ende, un problema de seguridad en Puerto Rico. Para estos servidores públicos deben analizarse alternativas para que cuando llegue a su edad de retiro puedan retirarse con un retiro digno."

Termina sus comentarios indicando que, "Es menester señalar que un programa de retiro incentivado es estos momentos no tendría un impacto económico para el Sistema de Retiro, ya que desde el 1 de julio de 2017, el Sistema de dejó de ser el pagador de las pensiones, se eliminaron las aportaciones patronales y las pensiones pasaron a ser pagadas por el Fondo General a través del sistema "*pay as you go*". Por lo tanto, es importante diferenciar entre el programa de pre retiro voluntario creado al amparo de la Ley Núm. 211 de 8 de diciembre de 2015 y un programa de retiro incentivado que se viabilice en estos momentos. Bajo la Ley 211, el patrono continuaba pagando un mínimo del 50% de la retribución del pre retirado hasta que este alcanzara los 61 años de edad. Luego de cumplir los 61 años de edad, el patrono dejaba de pagar los beneficios y la responsabilidad de pago recaía sobre el Sistema de Retiro. Como hemos observado anteriormente, a partir de la Ley 106 es el patrono y no el Sistema de Retiro quien paga las pensiones de sus retirados.

CIRM
MPA

Por lo tanto, la Administración de Retiro considera favorable un programa de retiro incentivado siempre y cuando se ajuste y se diseñe conforme a los parámetros y estudios actuariales y de impacto económico que hemos realizado u analizado. De esta forma, podemos asegurarnos que el programa de retiro incentivado genere ahorros sustanciales y cumpla con las proyecciones y planes fiscales concernientes. Es importante destacar que en estos programas de retiro incentivado los ahorros están directamente ligados con el porcentaje de participación en el programa. No obstante, entendemos que la participación será significativa, especialmente la de los participantes de la Ley 447."

En las Vistas Públicas dedicadas a los funcionarios públicos participaron un gran número de empleados y exempleados del Gobierno de Puerto Rico.

La **Sra. Enilda Mundo Flores** participó a nombre del grupo Movimiento Retiro 447, Inc. Este grupo compuesto de empleados de varias agencias del Gobierno se organizó para analizar la situación creada que afectaba a los empleados retirados bajo la Ley 447, y llevar recomendaciones a la legislatura. La Sra. Mundo Flores hizo un recuento de los esfuerzos y el trabajo que realizaron, que dieron como resultado el proyecto de ley que dio base a la Ley 211-2015. Expresó que, con esta ley se pretendía realizar el proceso de evaluación de un programa de preretiro voluntario, con el cual entre otras cosas, los empleados de la Ley 447 que cumplieren con los requisitos establecidos en la misma, pudiesen preretirarse cobrando el sesenta por ciento (60%) de su salario hasta que cumplieren los sesenta y un (61) años de edad, dos (2) años de plan médico a partir de la fecha de separación de empleo, la liquidación de sus licencias de enfermedad y vacaciones (según la Ley 26) y con la garantía de un cincuenta por ciento (50%) mínimo de pensión calculando su salario al 30 de junio de 2013, cuando cumpliera la edad de jubilación.

Señala la Sra. Mundo que, como requisito de aprobación del programa de preretiro en una Agencia, la misma debía evidenciar que el programa le generaba ahorros, el no tener deudas con los Sistemas de Retiro o tener un plan de pago acordado de existir la misma. Añadió que, otro dato relevante era que, el proceso de investigación era de carácter compulsorio para todas las dependencias gubernamentales, que tuvieran empleados que cumplieran con los requisitos para acogerse al programa. Indicó, además, que, dentro de las agencias claves en el proceso estaban el Sistema de Retiro quienes realizarían los actuarios y la Oficina de Gerencia y Presupuesto que tendría la responsabilidad de las diferentes etapas de análisis y finalmente, la aprobación del programa para las agencias que cumplieran con los requisitos para participar del mismo.

Explicó que, dentro del proceso que se llevó a cabo en los primeros meses del año 2016, nunca se pudo certificar la totalidad de empleados públicos de la Ley 447 que cualificaban para el programa, ni finalmente cuántos de ellos se pudieron acoger al mismo. Y que, mucho menos se pudo saber cuáles habían sido las economías producto del programa. Señaló que, miles de empleados aún estaban trabajando por diferentes razones, que van desde las denegaciones sin razón informada, hasta las que simplemente

CRM
WPA

los jefes de agencias no cumplieron con el proceso. Fue enfática en señalar que, “insistimos en recalcar que la acción de dichos funcionarios no tiene otro significado que no sea un abierto incumplimiento de la Ley.”

En su ponencia, además, indica que, muchos empleados que solicitaron el preretiro nunca recibieron contestación final a su petición, y que, las agencias que tenían la responsabilidad del proceso de preretiro, la OGP y Retiro, no habían realizado el mismo en su totalidad y sin embargo, procedieron a aplicar el programa con sus propios empleados. Explicó que, luego de esta situación, los empleados públicos se enfrentaron con los procesos para la aprobación de la Ley 106, “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos.” El Artículo 7.1 pretendía derogar la Ley 211, del preretiro voluntario. Manifiesta que lograron que se enmendara la letra de dicho Artículo para garantizar los derechos adquiridos de los ya pre retirados y se les honraran los mismos derechos a los empleados que aún esperaban por las contestaciones a las solicitudes oportunamente presentadas. No conforme con lo antes logrado, enfatizó, que la Ley seguía siendo letra muerta para los Jefes de Agencia, para OGP y los Sistemas de Retiro.

La Sra. Mundo resumió la situación que enfrentan los empleados de la Ley 447 en varias agencias del Gobierno: en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), indica, al día de hoy no han recibido una razón que justifique el que no se haya implementado el Programa, aun siendo esta Corporación la agencia con mayores ahorros certificados en su Tasación de Implementación, \$15 millones aproximadamente en su primer año del Programa; en la Administración de los Tribunales los empleados que habiendo presentado el interés de participación, nunca vieron que se realizara ninguna gestión para al menos evaluar posibilidades; en el Departamento de Salud y en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, señala, que existen empleados que reclaman discrimen en la aplicación del programa, en abierta violación a sus derechos. También mencionó, la Sra. Mundo Flores que, en algunos municipios, como en es el Municipio de San Juan, toda gestión realizada en los pasados años ha sido infructuosa.

También, la Sra. Mundo, presentó recomendaciones y solicitudes, entre estas:

1. Que atendiendo la realidad que la Ley 3-2013 no cumplió con su propósito de salvar el crédito del País, puesto que el mismo fue en detrimento continuo hasta ser degradado a la condición de chatarra, se derogue la misma.
2. Que se consideren alternativas adicionales como lo son el aumento del por ciento (%) de la pensión para todo empleado público cuya pensión fue modificada por la Ley.
3. Que se añada una aportación vitalicia para el Plan Médico a todos los empleados de la Ley 447, afectados por la Ley 3.

CRM
MMA

4. Que se garantice que las pensiones ya modificadas por la Ley 3 no estén sujetas a ningún otro ajuste propuesto por ninguna entidad, incluyendo la Junta de Control Fiscal.
5. Que se derogue el estatuto que establece la reducción de la pensión a aquellos empleados acogidos al Retiro Coordinado cuando reciban sus beneficios de Seguro Social.
6. Que se agoten todos los recursos en Ley para que la decisión final de la aplicación de cualquier ley producto de esta investigación no recaiga ni en los Jefes de Agencias ni en la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
7. Que se incluya el término de "Obligatorio" a la realización del análisis que se solicita a las agencias como parte de este proceso.
8. Que el criterio de edad de cincuenta y cinco (55) años no sea utilizado como requisito para ser partícipe de cualquier Programa de retiro que pueda surgir de esta investigación. De igual forma debe incluir todo empleado activo, aunque sobre pase los sesenta y un (61) años de edad, ya que, los mismos en su mayoría aún trabajan por que la pensión a la cual tienen derecho no es suficiente para sufragar sus necesidades básicas, principalmente de plan médico.
9. Que se incluyan términos de tiempo limitado para el cumplimiento de los procesos inherentes a cualquier legislación que surja del presente proceso.
10. Que se derogue cualquier Norma o Artículo de Ley que haya establecido el que se descuente el veinte por ciento (20%) de los ahorros acumulados bajo el "Pay as You Go" establecido en la Ley 106.

Termina indicando la Sra. Mundo que cualquier opción de retiro para los empleados que llevan más tiempo trabajando pertenecientes a la Ley 447 y la Ley 1, establece ahorros para el gobierno basado en que los salarios de los nuevos empleados se establecerían al básico de la escala de los puestos a ocupar, lo que es considerablemente más bajo que los actuales.

CRM
MPA

El Sr. Nelson Hernández trabaja en el Departamento de Hacienda y participó en las Vistas Públicas. El Sr. Hernández presentó, un cuadro de cómo están los empleados bajo la Ley 447. Señaló que, los ciento nueve (109) empleados activos bajo la Ley 447, promedian más de treinta (30) años de servicios cotizados, con edades estimadas entre los cincuenta y dos (52) y sesenta (60) años y sólo representan un seis por ciento (6%) del total de empleados activos. Sugirió que, la nueva legislación debe procurar mejores condiciones para que el empleado vea una alternativa atractiva para sufragar sus compromisos económicos, de salud y las condiciones actuales impuestas por el Estado. Presentó las condiciones que entiende ideales y que brindarían estabilidad económica a los futuros jubilados:

1. Un sesenta por ciento (60%) permanente, de la retribución promedio al 31 de diciembre de 2015, el cual es justificado por las siguientes condiciones actuales:

- a. La reducción sustancial y desproporcionada de los porcentajes para el computo de las pensiones impuestas por la Ley 3: las pensiones de setenta y cinco por ciento (75%) y sesenta y cinco por ciento (65%) fueron reducidas a un treinta y ocho por ciento (38%), estableciendo una reducción de cincuenta y uno por ciento (51%).
 - b. La potencial reducción de las pensiones mayores de \$1,200, por efecto de la Ley PROMESA, en un ocho punto cinco por ciento (8.5%).
 - c. La pérdida de la aportación para el plan médico, impuesta por la Ley. Esto producirá un gasto adicional para el jubilado contra la pensión para sufragar el costo del plan médico.
 - d. Las múltiples cuotas impuestas para cubrir la crisis fiscal que elevaron significativamente el costo de energía eléctrica y agua potable.
 - e. El incremento escalonado anual de los planes médicos, medicamentos, alimentos y servicios en general.
 - f. La aceleración de la inflación que continuará diluyendo la capacidad adquisitiva de los futuros pensionados.
2. La eliminación del efecto del Plan Coordinado con el Seguro Social, según dispuesto en la Ley 447, en su Artículo 2-102 (b). Según personal de Retiro, el ajuste continúa e impactará las futuras pensiones de la manera siguiente:
 - a. Descuento fijo de \$165. Si el empleado TENÍA la edad y los años requeridos de servicio a la fecha de su jubilación.
 - b. Descuento fijo de \$110 si el empleado NO TENÍA la edad, pero contaba con los años de servicio requeridos a la fecha de su jubilación.
 - c. Descuento de \$1.00 hasta \$82 si el empleado NO TENÍA la edad y no contaba con los años de servicios requeridos y si la pensión no es por concepto de incapacidad.
 3. Una aportación de \$150 para un plan médico por dos (2) años, efectivo a la fecha de efectividad de la jubilación y otorgado al futuro jubilado acceso a las cubiertas de planes médicos para empleados gubernamentales al amparo de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", realizado el pago de la prima correspondiente, de sus propios ingresos.
 4. Liquidación de balances de Licencia de Vacaciones y Licencia de Enfermedad, libre de tributación.
 - a. La Licencia de Vacaciones acumuladas se liquidará dentro de los primeros cuatro (4) meses siguientes a la fecha de jubilación.
 - b. La Licencia de Enfermedad se liquidará dentro de los doce (12) meses siguientes luego de los cuatro (4) meses del pago de licencia de vacaciones.
 5. Que el empleado pueda optar por retirar sus ahorros de la Asociación de Empleados del ELA, siempre que no estén garantizando deudas de dicha entidad.

CRM
MPA

Señala, el Sr. Hernández que, la potencial salida de los ciento nueve (109) empleados de la Ley 447 no representa una interrupción operacional a la agencia y más bien producirá ahorros en su presupuesto. Los proyectos de mecanización de procesos con aplicaciones como SURI, Colecturía Virtual y Planillas en Línea están proporcionando a la agencia la agilidad planificada, produciendo mayores recaudos con menor esfuerzo de su recurso humano. Expresa que, el éxito alcanzado mediante estas plataformas nos comprueba que la agencia ha continuado cumpliendo su función gubernamental de recaudo, de servicios al contribuyente y al público general, con la ausencia de los empleados retirados como resultado de la Ley de Pre retiro Voluntario (Ley 211-2015) y los planes de renuncia incentivada.

La **Sra. Maribel Lanzar Velázquez**, alguacil del Centro Judicial de Bayamón, participó de las Vistas Públicas. Indica la Sra. Lanzar Velázquez que fue nombrada bajo la Ley 447 y que tiene treinta y dos (32) años de servicio y cincuenta y seis (56) años de edad. Manifiesta su perplejidad cuando se firmó la Ley 3-2013 que dejó reducidos sus beneficios de retiro. Alegó en su ponencia que en ese momento la Rama Judicial no recurrió a su autonomía e independencia judicial para salvarlos de esa injusticia, y se les aplicó la "medicina amarga" a todos por igual, fueran empleados de la Rama Judicial o de cualquier otra agencia del gobierno.

Explicó que, en el año 2015 cuando se aprobó la Ley 211, ella como otros compañeros de trabajo en la Rama Judicial realizaron múltiples gestiones con la Administración de los Tribunales para que se les incluyera en el Programa de Pre retiro, pero sus gestiones fueron infructuosas. Indica que, entiende que hay cuatrocientos ocho (408) empleados que quedan de la Ley 447, con más de treinta (30) años de servicio. Se siente desprotegida porque nadie en la Rama Judicial los representa. Manifiesta que por temor a represalias muy pocos se atreven a expresarse al respecto.

Finalizó presentando unas peticiones:

1. Que se derogue la Ley 3-2010, a los empleados públicos de la Ley 447, pues no cumplió su propósito.
2. Una aportación vitalicia de plan médico a los empleados de la Ley 447 que fueron afectados por la Ley 3-2013.
3. Que no se utilice el criterio de edad de cincuenta y cinco (55) años para ser partícipes de cualquier legislación producto de esta investigación.
4. Que de igual forma, debe incluirse a todo empleado de la Ley 447, y la Ley 1 aun cuando tenga sesenta y un (61) años o más.
5. Que se reconsidere la reevaluación del Retiro Coordinado.
6. Que se reevalúe la aportación del veinte por ciento (20%) de los ahorros acumulados aportados exclusivamente del salario del empleado bajo el "Pay as you go".

CRM
WPA

El Sr. **Gilberto Cruz Figueroa**, presentó su visión de la situación financiera del Sistema de Retiro y los problemas que ha tenido por el mal manejo de fondos a su cargo y las malas decisiones tomadas por sus administradores.

El Sr. **Ángel Fernando Maldonado Morales**, es empleado del Departamento de Justicia, División del Registro de la Propiedad, Sección de San Germán. Ha trabajado por treinta y tres (33) años en el Registro de la Propiedad. El Sr. Maldonado, explicó con detalles como el Departamento de Justicia no ha permitido que se retire después de haber cumplido con los requisitos para el pre retiro de la Ley 211-2015. Detalló todas las enfermedades que tiene y que le afecta el rendir una labor de excelencia: trastorno de ansiedad generalizada, cervicales lastimadas, espalda baja y hombros, carpal túnel en ambas manos, nervio ciatico, alergia en la vista, y sobreviviente subdural hematoma.

El Sr. Maldonado reside en San Germán y solicitó deponer en las Vista Públicas para exponer su situación y apoyar que se legisle un proyecto que beneficie a los empleados que quedan bajo la Ley 447. Solicita que se legisle para que no intervengan los Jefes de Agencia y que sea obligatorio cumplir con la Ley que se apruebe.

El Sr. **Carlos Paniagua** es empleado del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y participó en las Vistas Públicas para expresar las preocupaciones de los empleados públicos que están cobijados bajo la Ley 447 y Ley 1 que conforman las agencias del DRNA, Junta de Calidad Ambiental, Administración de Desperdicios Sólidos y el Programa de Parques Nacionales.

Agencia	Ley 447	Ley 1	Otras leyes	Total
DRNA	49	327	322	698
PPN	9	90	123	222
JCA	12	110	163	285
ADS	2	20	5	27
Total	72	547	613	1232

CRM
MMA

Trajo a la consideración de las comisiones las siguientes solicitudes y recomendaciones:

1. Una pensión vitalicia de un sesenta y cinco por ciento (65%).
2. Solicitan que el criterio de edad de cincuenta y cinco (55) años no sea utilizado como requisito para ser partícipe de cualquier programa de retiro que pueda surgir de esta investigación. De igual forma debe incluir todo empleado activo,

- aunque sobre pase los sesenta y un (61) años de edad, ya que los mismos en su mayoría aún trabajan porque la pensión a la cual tienen derecho no es suficiente para sufragar sus necesidades básicas, principalmente de plan médico.
3. Solicitan el pago de las licencias de vacaciones y enfermedad exentas de pago de contribuciones. Las mismas deben ser liquidadas dentro de los primeros cuatro (4) meses siguientes a la fecha de jubilación.
 4. Que se elimine el efecto del Plan Coordinado con el Seguro Social, según dispuesto en la Ley 447, en su Artículo 2-102(b).
 - a. Descuento fijo de \$165. Si el empleado TENÍA la edad y los años requeridos de servicio a la fecha de su jubilación
 - b. Descuento fijo de \$110 si el empleado NO TENÍA la edad, pero contaba con los años de servicios requeridos a la fecha de su jubilación.
 - c. Descuento de \$1.00 hasta \$82 si el empleado NO TENÍA la edad y no contaba con los años de servicios requeridos y si la pensión no es por concepto de incapacidad.
 5. Solicitan el pago de la contribución patronal al Seguro Social y Medicare.
 6. Que se derogue cualquier Norma o Artículo de Ley que haya establecido el que se descuenta el veinte por ciento (20%) de los ahorros acumulados bajo el "Pay as You Go" establecido en la Ley 106.
 7. Piden mantener una aportación patronal de \$150 mensuales del plan médico para todos los empleados de la Ley 447 y otorgarle al empleado que se acoja al plan acceso a las cubiertas de planes médicos para empleados gubernamentales al amparo de la Ley 95 del 29 de junio de 1965, según enmendada.

Terminó diciendo que solicitan un trato justo y respetuoso para todos los empleados públicos que ya desde hace varios años estaban prestos a retirarse.

*CRM
MFA*

El Sr. Miguel Ángel Hernández de Jesús y la Sra. Alba L. Rivera participaron en las Vistas Públicas, estos trabajan en el Departamento de Educación. Expresaron la frustración de muchos empleados por la falta de acción del Departamento. Indicaron que aproximadamente setecientos cuarenta y ocho (748) empleados no docentes de la oficina central, regiones educativas y escuelas están preocupados respecto a su retiro. Señalaron que han buscado información y le han indicado que la decisión depende exclusivamente en la agencia y aprobación del Secretario de Educación. Según expresa la Sra. Rivera en el Sistema de Retiro le indicaron que la agencia no había radicado ninguna petición de retiro. Señaló que secretarios anteriores no cumplieron conforme al Programa y que uno de ellos decidió no implementarlo porque supuestamente no se lograban economías al incluir empleados sufragados con fondos federales. Expresaron su preocupación por la crisis que existe en estos momentos en la Isla y temen que le sigan reduciendo su por ciento de retiro.

Estos funcionarios públicos explicaron la situación del costo del plan médico, que entienden sería el gasto mayor que tendrían que asumir los retirados. Pusieron como ejemplo, un retirado de cincuenta y ocho (58) años, que su plan médico costaría entre \$258 y \$393. Si el salario promedio mínimo es de unos \$1,517, con un retiro aproximado del treinta y ocho por ciento (38%) de sueldo, equivaldría a quedarse con cerca de \$251 mensuales al final de cada mes. Señalan que con este dinero nadie puede vivir.

Sugirieron que la legislación que se apruebe no debe tener limitaciones en cuanto a contrataciones con agencias gubernamentales o privadas que tengan algún contrato con el Gobierno. Señalaron que con la reducción de escuelas y de matrícula de estudiantes sería recomendable un programa que incentive a empleados a retirarse.

Presentaron varias recomendaciones, entre estas:

1. El por ciento solicitado para el retiro incentivado de un setenta y cinco por ciento (75%) a un sesenta y cinco por ciento (65%) vitalicio para los empleados de la Ley 447. Esto teniendo en consideración que los empleados no docentes gerenciales no han recibido aumento en su salario en los últimos quince (15) años.
2. Añadir una aportación de \$150 vitalicia para el plan médico.
3. Liquidación del pago de licencias acumuladas de enfermedad y vacaciones como derechos adquiridos.
4. Pago de Bono de Navidad.
5. Solicitan que se derogue cualquier norma o Artículo de Ley que haya establecido el que se descuente el veinte por ciento (20%) de los ahorros acumulados bajo el "Pay as You Go" establecido en la Ley 106.
6. Se incluyan términos de tiempo limitado para el cumplimiento de los procesos inherentes a cualquier legislación que surja del presente proceso.
7. Que el criterio de edad de cincuenta y cinco (55) años no sea utilizado como requisito para ser partícipe de cualquier programa de retiro que pueda surgir de esta investigación. De igual forma debe incluir todo empleado activo, aunque sobre pase los sesenta y un (61) años de edad, ya que los mismos en su mayoría aún trabajan por que la pensión a la cual tienen derecho no es suficiente para sufragar sus necesidades básicas, principalmente de plan médico.
8. Detener el descuento de las aportaciones del Desempleo del Departamento del Trabajo y del Fondo del Seguro del Estado del empleado desde que se acoja al Programa.
9. La legislación que se apruebe no debe tener limitaciones en cuanto a contrataciones con agencias gubernamentales o privadas que tengan algún contrato con el Gobierno.

CRM
WPA

Terminaron agradeciendo la oportunidad de expresarse sobre la R. del S. 1287.

La **Sra. Nérida Ramos** también se expresó sobre la R. del S. 1287 mediante una ponencia escrita. Presentó su visión de los problemas que ha traído la situación fiscal del país. Y los tropiezos que han confrontado los empleados públicos con sus programas de jubilación. Señaló que, es funcionaria pública por treinta y dos (32) años en posiciones relacionadas a asuntos fiscales. Reconoció que, la nómina es el gasto mayor que ostenta el Gobierno de Puerto Rico. Manifestó que con la Ley 211 se pretendía establecer un sistema mediante el cual, empleados elegibles del Gobierno pudieran separarse de sus empleos con incentivos, y un sesenta por ciento (60%) de su salario mensual hasta que cumplieran los requisitos para retirarse. Señalaron que, la medida tuvo un impacto considerable ante los ojos de los servidores públicos y de las propias agencias quienes economizaban un cuarenta por ciento (40%) de los salarios. De otra parte, los servidores públicos abandonaban el gobierno con incentivos, muchos de ellos hábiles para continuar trabajando en el sistema privado y con una mensualidad garantizada hasta cumplir la edad de retiro.

Explicó que, la medida tuvo controversias relacionadas a los procesos y las posturas asumidas en las agencias que limitaron la participación. En su ponencia escrita presentó varias recomendaciones, entre estas:

1. Reevaluar las agencias que se acogieron al Programa de Preretiro (2015) a los fines de establecer las economías reales generadas del Programa.
2. Establecer una comparación de beneficios ante un retiro incentivado o un preretiro voluntario.
3. Definir los requisitos para cualificar para este Programa. Fijar el por ciento de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión concedida, fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse, establecer incentivos y ayudas que puedan recibir los participantes.
4. Establecer un programa de preretiro similar al del año 2015, donde se le garantice al servidor público al menos el sesenta por ciento (60%) del promedio de los últimos tres (3) salarios más altos.
5. Considerar el pago del plan médico por un periodo no mayor de dos (2) años.
6. Liquidación de balances acumulados de vacaciones y tiempo compensatorio como incentivo.
7. Pago final de liquidación no estará sujeto al pago de contribución sobre ingresos.
8. Pago de Bono de Navidad.

La **Sra. Rebeca Soler** aceptó la invitación de la Comisión para presentar sus comentarios sobre la R. del S. 1287 y envió una comunicación con los mismos. Indicó que, comenzó en 1984, hace cerca de treinta y seis (36) años, como empleada regular de carrera en el Departamento de Servicios contra la Adicción. Actualmente labora en el Departamento de Salud, y ha aportado al Sistema de Retiro desde el 1984. Hizo un análisis de la situación actual de los servidores públicos en cuanto a sus beneficios con los programas de retiro y los problemas que prevén en el futuro.

CRM
WDA

Expresa la Sra. Soler que en el año 2019 cuando el Departamento comenzó a notificar a los empleados elegibles al Programa de Retiro a tono con la Ley 72-2019, no fue notificada, y no se explica la razón para ello. Indica que, la incertidumbre que siente le ha causado una enorme preocupación y falsa expectativa. Explicó que, actualmente tiene diagnosticado condiciones de hipotiroidismo y Ataque Isquémico Transitoria (AIT).

Presentó unas recomendaciones, que son idénticas a las mencionadas anteriormente por otros funcionarios que asistieron a las Vistas Públicas. Terminó agradeciendo a este Senado por la investigación.

La **Sra. Maribel Miranda** junto con la **Sra. Elizabeth Santiago** también presentaron sus comentarios sobre la investigación ordenada por la R. del S. 1287. Éstas presentaron sus comentarios en representación de empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. La Sra. Miranda se unió los servidores públicos que la antecedieron en sus planeamientos sobre el preretiro, la Ley 447 y Ley 1.

Presentaron varias sugerencias:

1. Se apruebe una cláusula de obligatoriedad (Compulsoria), cuando los empleados públicos cualificados soliciten y se acojan al proyecto de ley, para que los diferentes Jefes y/o Corporaciones e Instrumentalidades Públicas permitan su implementación.
2. No se aplique ningún tipo de reducción a la pensión de los empleados que se acojan al proyecto, porque a partir del 1 de julio de 2013, ya se les redujo a los empleados de la Ley 447 entre treinta y nueve (39) y cuarenta (40) por ciento mínimo y a los empleados de la Ley 1 entre ocho (8) a veintitrés (23) por ciento mínimo.
3. Una pensión vitalicia al salario devengado al presente, de acuerdo a los principios de mérito de la Ley de Retiro (Ley Núm. 447 de 1951), un sesenta por ciento (60%) mínimo, y Ley 1 de 1990, un cincuenta por ciento (50%) que pertenece el servidor público.

Los empleados de la Ley 447, nombrados al 31 de marzo de 1990, mínimo al 2020, tienen treinta (30) años de servicio, si se aplicara un sistema de mérito de dos por ciento (2%) por años de servicio hasta un máximo de treinta (30) años, tendrán una pensión por jubilación de sesenta por ciento (60%) vitalicio. Ej. $30 \times 2.0 = 30$.

Los empleados de la Ley 1 de 1990, nombrados al 1 de abril de 1990, mínimo al año 2020, tienen treinta (30) años de servicios, si se aplicara un sistema de mérito de uno punto cinco por ciento (1.5%) por los primeros veinte (20) años de servicios y dos por ciento (2%) por los últimos diez (10) años de servicio hasta un máximo de treinta (30) años, tendrán una pensión por jubilación de cincuenta por ciento (50%) vitalicio. Ej. $20 \times 1.5 = 30 + 10 \times 2.0 = 30 + 20 = 50$.

CRM
MRA

4. Garantizar una pensión vitalicia al salario devengado al presente, de acuerdo a los principios de mérito de la Ley de Retiro, un treinta por ciento (30%) mínimo a los empleados de sesenta (60) años o más de edad con veinte (20) años de servicio público.

Los empleados nombrados al 31 de diciembre de 1999, con sesenta (60) años o más de edad máximo al año 2020, tienen veinte (20) años de servicio, si se aplica un sistema de mérito de uno punto cinco por ciento (1.5%) por años de servicio, tendrán una pensión por jubilación de treinta por ciento (30%) vitalicio. $Ej. 20 \times 1.5 = 30$.

Explicaron que la mayor parte de estos puestos esenciales corresponden a empleados con más de treinta (30) años de servicio y gerenciales que en su mayoría tienen condiciones de salud preexistentes, además, de tener los sueldos más altos. Señalaron que, con el ahorro del cuarenta por ciento (40%) por empleado le permitiría a las Agencias y Corporaciones e Instrumentalidades Públicas, poder disponer de un diez por ciento (10%) para contratar personal nuevo con un salario menor para los puestos esenciales. Conservando a un treinta por ciento (30%) de ahorro por empleado y al mismo tiempo cumplen con la petición de la Junta de Control Fiscal de disminuir la nómina gubernamental.

La **Sra. Gisela Molinaris Gelpi** también participó en la Vista Pública, en representación de un grupo de empleados del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Presentó un cuadro de como la situación de los empleados con intención de retirarse se ha visto afectada por los cambios a las leyes que brindan el beneficio de retiro. Sus argumentos son similares a los presentados por el Sr. Carlos Paniagua, quien también participó en las Vistas Públicas.

La **Sra. Sandra Aime Sánchez Montañez**, quien trabaja en el Departamento del Trabajo desde hace treinta y nueve (39) años, también fue parte de las Vistas Públicas celebradas para atender la R. del S. 1287. En su exposición repasó el impacto de las Leyes 447 y 1 en la vida de los servidores públicos. Presentó su posición sobre las razones por las cuales las ventanas de retiro no han logrado sus objetivos:

1. Las plazas dejadas de estos empleados fueron ocupadas por nuevos empleados.
2. Se pensionaron trabajadores con pensiones de sesenta y cinco por ciento (65%) y setenta y cinco por ciento (75%), del promedio salarial establecida para las cuales el Gobierno había aportado mucho menos de lo recomendado actuarialmente.
3. Se les ofreció planes de pagos a los patronos gubernamentales y algunos de estas entidades no han cumplido cabalmente.
4. Las expectativas de vida han aumentado a setenta y ocho (78) años.

CRM
MPA

5. El Sistema de Retiro de Empleados Públicos de Puerto Rico, ofreció y administró un sistema de préstamos personales aumentándolo de \$5 mil a \$15 mil que resultó en una merma en el efectivo del Sistema.
6. Se vendieron \$313 millones en préstamos, aprobados por la Junta de Síndicos.
7. Se emitió cerca de \$3,000 millones de bonos en obligaciones de pensión (POB), que el Sistema, tiene la obligación de repagar esos bonos de aportaciones patronales. La deuda tiene un repago de cincuenta (50) años con alrededor de \$6,000 millones en intereses y su principal.
8. Con la Ley 63, viene lo del Híbrido, que fue diez por ciento (10%) individual para todos, así una persona que se jubila de la Ley 447, se considera el por ciento de la pensión más el híbrido que se acredita a la pensión que fue de cuatro (4) años y ahora lo nuevo es la Ley 106, parecida a un 401K.

Manifestó, además, que en su agencia se consideraron varios preretiros y ventanas, pero que se discriminó con los empleados. En su caso luego de que reunió todos los requisitos le informaron que como por su edad en unos años se acercaba retirarse no la iban a considerar para preretiro. Explicó todas las gestiones que realizó con las agencias implicadas pero que, nunca se hizo nada.

Presentó varias sugerencias:

1. Que se enmienda la Ley 3, o que se proceda a hacer una nueva Ley que dé una mejor situación de vida
2. Se aumente el por ciento de sus pensiones.
3. Que no recaiga en la Oficina de Gerencia y Presupuesto, las leyes, porque en experiencias anteriores les hacen no ser elegibles. Omitir la frase "a discreción de...".
4. Que no se vea como objeto de negocio el efecto fiscal de los empleados al hacer el proyecto de ley.

*CRM
WPA*

La **Sra. Oneida Cabo Rodríguez**, empleada del Departamento de Salud y quien trabaja en los Hospitales de Centro Médico, participó con el **Sr. Juan D. Zayas García**, quien labora en el Hospital Universitario de Adultos de Centro Médico, en las Vistas Públicas. Presentaron la situación de los empleados bajo las disposiciones de la Ley 447. Señalaron que, luego de ser informados en el año 2016 de la aprobación de la Ley de Pre retiro Voluntario no se les permitió acogerse al mismo, y no se sometieron los informes requeridos de los empleados que cualificaban del Hospital Universitario de Adultos y del Hospital Pediátrico al Sistema de Retiro y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Manifiesta que el resto de los empleados adscritos al Departamento de Salud sí fueron parte del proceso requerido por la Ley, por lo que entiende que hubo un trato discriminatorio con los empleados de los hospitales violentando sus derechos y evitando que por lo menos se hiciera la evaluación inicial, independientemente de lo que pudiera ser el resultado final.

Explicaron que la dinámica de trabajo en el escenario de un hospital, tanto para el personal de enfermeros (as) y personal de apoyo, es el de laborar en un ambiente de mucha tensión, estrés y presión. Esto les causa, indicó, un desgaste físico, carga emocional que se acrecienta con el paso de los años. Apuntan que, hace más de treinta (30) años firmaron un contrato con el Gobierno que fue unilateralmente modificado despojándoles de manera insensible de la pensión que por años habían trabajado.

Terminaron manifestando que, confían en que se pueda legislar en su favor, brindándoles la oportunidad de un retiro más justo que lo establecido por la Ley 3.

Empleados del **Municipio de San Juan** también se expresaron sobre la R. del S. 1287 por voz de la **Sra. María de Lourdes Chaparro Torres**. La Sra. Chaparro explicó en su ponencia escrita las gestiones y reclamos que han dirigido al Municipio de San Juan luego de la aprobación de las Leyes 211, 106, y 262. Señaló que, en el año 2016 se realizó una encuesta para conocer el interés de los empleados acogidos a la Ley 447 en participar en el Programa de Pre retiro Voluntario, pero que luego de ese primer paso nunca han tenido conocimiento de cualquier otra gestión posterior o inherente al proceso. Expresan que no han tenido contestación a las cartas dirigidas a la administración del Municipio.

Los trescientos setenta (370) empleados que podrían beneficiarse de la implantación del programa de Pre retiro Voluntario, indica, nunca han recibido orientación, información o comunicación verbal o escrita de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio sobre este tema. Finalmente, expresan que se sienten presos del desconocimiento y la incertidumbre de su futuro.

El Sr. Jerry Rivera, quien labora en la Administración de los Tribunales, expresó su preocupación por escrito ante la inacción y negación de la Rama Judicial a que sus empleados participen de algún plan de retiro incentivado, Pre retiro Voluntario o Retiro Temprano. Indicó que, cuarenta (40) empleados han mostrado interés en retirarse. Presentó a la Comisión en su escrito los ahorros que entiende puede generar que se permita el retiro de estos empleados.

CRM
MUPA

Anual

Sueldos..... \$1,766.004.00

Beneficios marginales.... ..\$ 534,745.00

Total de Nómina..... \$2,300.749.00

Ahorro de retiro incentivado o Pre retiro de 60%

Sueldo \$1,766,004.00 x 40 % = \$ 706,401.00

Beneficio marginal	534,745.00	
Total de ahorro	<u>\$1,241,146.00</u>	Un Ahorro de 53.9%

Terminó agradeciendo la atención a sus planteamientos.

El Sr. Joel Rivera Morales, Presidente de la Asociación de Empleados Gerenciales de la Autoridad de los Puertos, envió comentarios escritos sobre la R. del S. 1287. Expresó su respaldó a la resolución y manifestó la preocupación de los empleados gerenciales de la Autoridad ante los rumores de privatización de los Aeropuertos regionales, los Muelles de Turismo, Carga y el Servicio de Lanchas de Vieques y Culebra. Señala sobre, el hecho de que se privaticen todos o parte de estos servicios, incide, en su seguridad de empleo y hasta se podrían afectar los beneficios que actualmente disfrutan, como consecuencia de los muchos años que han trabajado en el Gobierno.

Manifiesta el Sr. Rivera Morales que, los empleados gerenciales fueron contratados cuando estaba en vigor la Ley 447 y la Ley 1, los cuales tienen más de veinte (20) años de servicio en el Gobierno, y están anhelando que se les permita disfrutar de un retiro que cumpla no solo con sus expectativas, sino con lo que por derecho le corresponde. Entiende el Sr. Rivera que, se oponen a la cantidad del por ciento de pensión que se pretende establecer, ya que consideran que no sea justo un cincuenta por ciento (50%) para los empleados de la Ley 1 y sesenta por ciento (60%) para los de la Ley 447 cuando a otros empleados públicos se le ha reconocido un sesenta y cinco por ciento (65%) de su salario como pensión.

Termina diciendo que, es su posición apoyar un proyecto de retiro temprano con una pensión que represente un sesenta y cinco por ciento (65%) del salario que devenga el empleado al momento de su retiro como pensión vitalicia.

El Sr. Luis A. Ortiz Pérez, labora en la Policía de Puerto Rico, lleva treinta y cuatro (34) años de servicio e indica que está próximo a cumplir cincuenta y cuatro (54) años de edad. Señala que, muchos de sus compañeros policías habían solicitado participar en el Programa de Pre retiro en el año 2016 y el Superintendente no les permitió participar del mismo por ser servicios esenciales. Solicita que, al cumplir la edad establecida por ley de empleado de alto riesgo, les honren el poder retirarse con el por ciento que establece la Ley del pre retiro u otra pensión establecida, pero que mejore su calidad de vida, y que no se altere la edad de cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) de servicio para recibir una pensión.

La Sra. Bianca J. Medina, labora en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, cobra bajo la partida de fondos federales y lleva aportando treinta y cuatro (34) años a los sistemas de retiro. Informó la Sra. Medina que luego de que los convocara y orientaran sobre el Programa de Pre retiro Voluntario de la Ley 211-2015 y firmaran un acuerdo de retiro, donde la Agencia le indicó que era irrevocable, luego de seis (6) meses

CRM
WPA

se les informó que no cualificaban porque cobraban de la partida de fondos federales y se les excluyó del mismo.

Manifestó en su escrito que, la Agencia les informó que por no perder los fondos federales que se le asignan, no se aprobó la salida de esos empleados. Solicita que se corrija o subsane cualquier error o determinación que impida que estos empleados públicos y participantes de los sistemas de retiro de Puerto Rico puedan acogerse al retiro. Señala que la agencia OSHA solicitó una dispensa para cambiar los empleados de la partida de fondos federales a estatales y pudieron retirarse sus empleados que cualificaban.

La Sra. Medina, solicita que se busque la forma para que el Departamento del Trabajo pueda realizar los cambios para que a los empleados que le cobija la Ley 447 se le otorgue el beneficio del retiro, ya que, el proceso ha sido injusto y se han visto afectados aquellos empleados que cobran bajo la partida de fondos federales.

Finalmente, un grupo de treinta y tres (33) empleados de la Compañía de Turismo hizo llegar una comunicación con sus comentarios sobre la R. del S. 1287. En la comunicación escrita resumen los cambios que se han efectuado a las leyes de retiro de los empleados que comenzaron bajo la Ley 447. Señalan que los firmantes del documento no pudieron beneficiarse de la Ley 211 por diferentes razones. Indican que, desean retirarse y solicitan que el Gobierno, por el alto costo de la vida les otorgue entre un sesenta y cinco por ciento (65%) a un setenta y cinco (75%) de retiro de su sueldo y que este por ciento sea computado del sueldo de los últimos tres (3) años de servicio, los tres (3) más altos. Igualmente solicitan que se haga justicia con los empleados de la Ley 1.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIÓN

CRM
WPA
Vuestras Comisiones, en cumplimiento con la R. del S. 1287 requirieron la opinión de las agencias encargadas de la materia económica, fiscal y gerencial de personal del Gobierno de Puerto Rico. Tanto el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos consideran que la medida constituye un paso necesario y sensible para brindarle a todos los empleados públicos un retiro digno.

No podemos alejarnos de la realidad actual de los pensionados del Sistema de Retiro. La crisis financiera por la cual ha atravesado el Gobierno de Puerto Rico nos obliga a atender la situación de los servidores públicos con un alto sentido de responsabilidad y compromiso. Reconocemos que, como ha quedado demostrado, un gran número de empleados públicos, por razones diversas, se mantienen laborando a pesar de haber cumplido con los requisitos para acogerse al retiro. Además, la complejidad de la situación

requiere esfuerzos dirigidos a evaluar alternativas viables.

Luego de un estudio responsable y ponderado, y de haber tenido el beneficio de escuchar en vistas públicas las preocupaciones genuinas de nuestra Gente cobijadas bajo la Ley Núm. 447 de 4 de mayo de 1951, según enmendada y la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, según enmendada, estas Comisiones, entiende que es necesario se presente un proyecto de ley a los fines de atender principalmente las preocupaciones mayores que tuvieron la inmensa mayoría de los que participaron de este proceso.

Consideramos que la medida que se presente debe ajustarse y diseñarse conforme a los parámetros y estudios actuariales y de impacto económico que se hayan realizado por el Gobierno de Puerto Rico. Además, que la misma, genere ahorros sustanciales y cumpla con las proyecciones fiscales del Gobierno. Recomendamos que el programa que ese establezca tenga en mente la recomendación del Sistema de Retiro en cuanto a los miembros de las agencias de seguridad pública para evitar un posible colapso en la seguridad del País.

Por todo lo antes expuesto, y con el beneficio de haber examinado la información presentada por las partes involucradas en la problemática planteada en la Resolución del Senado 1287, las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter este **Informe Final Conjunto** sobre la **R. del S. 1287**.

Respetuosamente sometido,

CRM

(M)

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

Migdalina Padilla
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
7ma Sesión

Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2308

RECIBIDO MAY 19 2020 AM 11:26

SEGUNDO INFORME POSITIVO

19 de mayo de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, **recomienda** la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2308** al Honorable Cuerpo Legislativo, con enmiendas contenidas en el Entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2308, según presentado, tiene como propósito "declarar los arrecifes de coral como una estructura esencial para la protección de las costas de Puerto Rico y su inherente relación en la conservación de playas y otros elementos de la naturaleza; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico a adoptar y/o enmendar toda la reglamentación necesaria para que estén cónsonas con esta declaración y facultarlos para la tramitación de fondos estatales o federales para su protección y mantenimiento; y para otros fines."

CRM

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y PONENCIAS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó el envío de memoriales explicativos. A continuación, la siguiente tabla identifica las entidades que presentaron ponencias ante la Comisión.

<i>Agencia</i>	<i>Autor</i>	<i>Posición</i>
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)	Sr. Armando Otero Pagán	A favor

Tabla 1. Lista de agencias de Gobierno que enviaron ponencias, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica el autor del memorial y su posición respecto al Proyecto de la Cámara 2308.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (DRNA)

La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", establece que el Departamento de Recursos naturales y Ambientales (DRNA) será responsable de implementar la política pública contenida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Esta sección establece que será política pública del Gobierno de Puerto Rico "la más eficaz conversación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de estos para el beneficio general de la comunidad". Por otro lado, la Ley Orgánica del DRNA, faculta al secretario para, entre otros asuntos, "[a]sesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y otros organismos del Gobierno con respeto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales".^{1,2}

El P. de la C. 2308 propone, en su Artículo 1, declarar los arrecifes de coral como una estructura esencial para la protección las costas de Puerto Rico, y su inherente relación en la conservación de playas y otros elementos de la naturaleza. Esta declaración se fundamenta en lo expresado en la Exposición de Motivos, donde se indica que el Gobierno de Puerto Rico no ha podido acceder a programas federales para la protección y conservación de los arrecifes debido a que los arrecifes no son considerados estructuras esenciales. En ese particular, el Departamento no tiene conocimiento sobre cuáles programas federales limitan el acceso a los fondos a la consideración de éstos como estructuras esenciales. Sin embargo, sí conocen que la Guía de Políticas del Programa de Asistencia Pública de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) presenta limitaciones para la provisión de fondos bajo las secciones 406 y 428 del Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act de 1988 para infraestructura natural que no haya sido diseñada y construida por el hombre. Por otra parte, la Sección 404, entre otras, sí permite el financiamiento de proyectos de mitigación de riesgos a largo plazo que empleen infraestructura natural o híbrida.

CRM

¹3. L.P.R.A. § 155

² Es preciso resaltar que el DRNA es la agencia responsable de la administración de los bienes de dominio público marítimo terrestre y de la protección de la biodiversidad, los bosques, la vida silvestre, los arrecifes de coral y la suma de especies de flora y fauna de nuestra isla. Además, es la agencia reguladora en temas de contaminación ambiental de aire, aguas, suelos y la contaminación por ruido. De igual forma, tiene el deber ministerial de establecer y ejecutar la política pública concerniente al manejo de desperdicios sólidos y, por otra parte, también es responsable de administrar y operar los parques nacionales.

Por otra parte, el Artículo 2, propone elevar a rango de Ley la protección de los arrecifes de coral. Resulta importante señalar que la Constitución de Puerto Rico eleva a rango constitucional la conservación del medio ambiente en su Sección 19 del Artículo VI que establece que será política pública la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. Mediante la Ley Núm. 23, *supra*, se le otorga al DRNA la competencia para la implantación de la fase operacional de la política pública ambiental y la conservación de los recursos naturales. Las leyes y reglamentos establecidos para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales viabilizan, entre otros, el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos en las aguas territoriales de Puerto Rico que se extienden 9 millas náuticas.

De igual manera, la Ley Núm. 147 de 15 de julio de 1999, conocida como "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico", establece como política pública la protección, preservación y conservación de los arrecifes de coral en las aguas territoriales de Puerto Rico, para el beneficio y disfrute de esta y futuras generaciones. Se declara además, que el interés público urge evitar y prevenir el daño continuo e irreparable de los arrecifes de coral y de la vida marina asociada al mismo. De conformidad, el DRNA estableció el Programa de Conservación y Manejo de Arrecifes de Coral para la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral, el cual deberá contemplar la mejor utilización de los recursos existentes e implantar los mecanismos adecuados que permitan el manejo, la conservación y protección de los arrecifes de coral para el disfrute y beneficio del pueblo de Puerto Rico. A través de este programa se coordinan proyectos de conservación y manejo de arrecifes de coral en Puerto Rico y se respalda el desarrollo de investigaciones que apoyen estos esfuerzos. Así también, la mencionada Ley faculta al/la Secretario(a) del DRNA a tomar todas las medidas necesarias para la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral y comunidades coralinas en las aguas territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Bajo esta premisa, en el año 2016 el DRNA preparó el Reglamento Núm. 8809, *Reglamento de Arrecifes de Coral*.

CRM
Por otro lado, el Artículo 8 de la Ley Núm. 147, *supra*, crea un Fondo Especial para cumplir con sus objetivos, y se establecen las partidas que le nutrirán. No obstante, en virtud de la Ley Núm. 26 de 29 de abril de 2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal del Gobierno", se dispuso que "aquellos fondos especiales creados por Ley para fines específicos se acreditarán al Fondo General del Tesoro Estatal y se depositarán en la cuenta bancaria corriente del Secretario de Hacienda para que éste tenga pleno dominio de estos". Actualmente, el Programa opera principalmente con fondos federales competitivos del Programa de Conservación de Arrecifes de Coral (CRCP, por sus siglas en inglés) de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés). Teniendo en cuenta los múltiples estresores naturales y antropogénicos que enfrentan los arrecifes de coral y las preocupaciones actuales sobre la pérdida de sus usos como protección costera, se hace necesario un enfoque

P. DE LA C. 2308

proactivo y preventivo para tratar este problema. El DRNA, apoyado en la mejor ciencia y juicio profesional para cumplir con el mandato constitucional, descarga sus funciones de protección y conservación de los arrecifes de coral. Sin embargo, las presiones que amenazan estos recursos son diversas, algunas de carácter global, y los recursos con los que cuenta el Departamento para trabajar ante este escenario son limitados.

En conclusión, los objetivos del P. de la C. 2308 están alineados con los objetivos de conservación y manejo de arrecifes de coral del Departamento, al igual que con esfuerzos internacionales donde se ha destacado el valor ecológico y económico de preservar estos ecosistemas marinos. Por ello, endosan su aprobación. Finalmente, agradecen la oportunidad brindada por esta Honorable Comisión para presentar sus comentarios, los que esperan sean de utilidad. De igual forma, reiteran su disposición para colaborar con esta iniciativa y cualquier otra que promueva la conservación y manejo de los arrecifes de coral en Puerto rico.

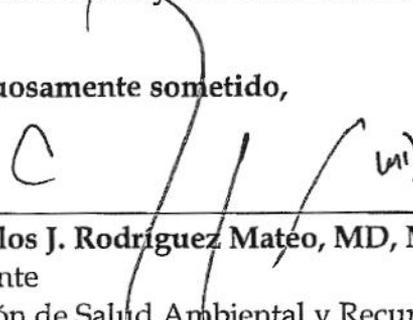
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de ésta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2308**.

Respetuosamente sometido,


Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, MPH
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

CRM

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE FEBRERO DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2308

17 DE OCTUBRE DE 2019

Presentado por los representantes *Franqui Atilés* y *Pérez Cordero*

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

LEY

Para declarar los arrecifes de coral como una estructura esencial para la protección de las costas de Puerto Rico y su inherente relación en la conservación de playas y otros elementos de la naturaleza; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico a adoptar y/o enmendar toda la reglamentación necesaria para que estén cónsonas con esta declaración y facultarlos para la tramitación de fondos estatales o federales para su protección y mantenimiento; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CRM
Los arrecifes de coral son grupos intrincados y diversos de especies que interactúan entre sí y con el entorno físico. Los corales son una clase de colonia de animales que se relacionan con los hidrozooos, las medusas y las anémonas de mar. Son el hábitat de una gran variedad de especies de la vida marina, que incluyen diversas clases de esponjas, ostras, almejas, cangrejos, estrellas de mar, erizos de mar y muchas especies de peces. Los arrecifes de coral también están relacionados ecológicamente con las comunidades de hierbas marinas, manglares y marismas circundantes. Por ello, constituyen el hábitat de una gran biodiversidad de especies marinas, entre estos los corales. ~~Una~~

Precisamente, uno de los motivos por los que los arrecifes de coral son tan valiosos es ~~porque funcionan~~ radica en su función como centro de actividad de la vida marina.¹

Los arrecifes de coral, además, son uno de los ecosistemas más valiosos y biológicamente diversos de la Tierra. Cumplen con diversas funciones, pero una de las más importante es la protección de la infraestructura costera y prevención de la pérdida de vidas a causa de tormentas, tsunamis, inundaciones y erosión. Los arrecifes de coral y las dunas reducen la energía del oleaje y, por ende, la erosión costera. Durante el huracán María, por ejemplo, el arrecife de coral disipó en más de 90% la energía de la marea de tormenta en Puerto Rico. Se estima por el Servicio Nacional de Pesca Marítima de los Estados Unidos que los arrecifes de coral proveen para la protección costera, unos \$9.0 mil millones.

Sin embargo, ha trascendido públicamente que el Gobierno de Puerto Rico no cuenta con los fondos necesarios para una protección óptima de estos ecosistemas. Se ha señalado que existe el acceso a ciertos programas federales de protección y conservación de estos arrecifes; no obstante, no se ha podido acceder a estos plenamente ya que los arrecifes no son considerados estructuras esenciales.

Por tanto, y con el fin de lograr una mayor protección de los arrecifes de coral en Puerto Rico, y cónsono con nuestras realidades geográficas y meteorológicas, es prioridad para esta Asamblea Legislativa declarar los arrecifes de coral como una estructura esencial para la protección y conservación de nuestras costas y otros ecosistemas. El cambio climático es una realidad hoy día, y nos compete adoptar las medidas que sean necesarias para cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad de protección de nuestros recursos y allanar el camino para la obtención de recursos económicos que aporten a esta encomienda.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CRM 1 Artículo 1.-Para declarar los arrecifes de coral como una estructura esencial para
2 la protección de las costas de Puerto Rico y su inherente relación en la conservación de
3 playas y otros elementos de la naturaleza.

4 Artículo 2.-Declaración de Política Pública y Promulgación

5 Es política pública para el Gobierno de Puerto Rico la protección de nuestro
6 ecosistema con todos sus componentes. Debido a nuestra naturaleza geográfica, los

¹ <https://espanol.epa.gov/espanol/informacion-basica-sobre-los-arrecifes-de-coral#arrecifes>

1 arrecifes de coral constituyen nuestra primera barrera de defensa para la protección de
2 nuestras costas. Por tanto, y en aras de priorizar y elevar a rango de ley su protección y
3 conservación, se declaran los arrecifes de coral que ubiquen dentro de nuestro territorio,
4 como estructuras esenciales.

5 Artículo 3.-Reglamentación

6 Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a adoptar y/o
7 enmendar la reglamentación que estime necesaria, para cumplir con lo establecido en la
8 presente legislación. El Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico llevará a
9 cabo las reuniones que estime necesarias para lograr diseñar los planes de acción
10 necesarios cónsonos con esta Ley.

11 Artículo 4.-Alianzas colaborativas

12 Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a realizar las
13 alianzas colaborativas necesarias con cualquier departamento, agencia o corporación del
14 Gobierno de Puerto Rico, del Gobierno Federal y del sector privado y organizaciones sin
15 fines de lucro para el desarrollo de los propósitos de esta Ley.

CRM 16 Artículo 5.-Cláusula de Separabilidad

17 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
18 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
19 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
20 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
21 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
22 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o

1 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
2 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
3 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
4 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
5 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
6 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
7 en las que se pueda aplicar válidamente.

8 *Artículo 6.-Vigencia*

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No
10 obstante, el Departamento de Recursos Naturales tendrá un término de ~~120~~ 180 días
11 para adoptar la reglamentación necesaria.

CRM



GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 397

INFORME POSITIVO

8 de mayo de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 397**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 3978 propone ordenar a la Oficina de Calidad de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA) que modifique la Primera Ayuda Psicosocial conocida como la Línea PAS para que la línea telefónica contenga únicamente tres dígitos Secretario de Salud de Puerto Rico.

Reza la Exposición de Motivos que la Línea PAS es una línea telefónica libre de cargos que ofrece servicios a través del número 1-800-981-0023, TDD 1-888-672-7622, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Entre los servicios que se ofrece a través de la Línea PAS figuran: (1) orientación e información, intervención en crisis, (2) sesión de desahogo, (3) consejería en crisis y apoyo, (3) cernimiento preliminar, coordinación de evaluación psiquiátrica y psicológica, (4) coordinación de hospital y ambulancia, (5) orientación sobre bioterrorismo, (6) orientación sobre salud pública; (7) intercesoría y referidos y teleenlace.

Los servicios de la línea de Primera Ayuda Sicosocial (PAS), forman parte del Programa Integrado de Intervención en Crisis. Este Programa a su vez, está adscrito al área de Servicios de Alcance y Apoyo Comunitario de la Administración Auxiliar de Tratamiento. Es el Centro de Emergencias de la ASSMCA. Con la implementación de este Programa, la agencia asume su responsabilidad legal de proveer, conservar y restaurar la salud biosicosocial de Puerto Rico. De igual forma, atiende en forma innovadora una necesidad apremiante de Puerto Rico.

Concluye la parte expositiva que por tal razón, se ordena a la Oficina de Calidad de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción que modifique la Primera Ayuda Psicosocial conocida como la Línea PAS para que su línea telefónica se limite a únicamente tres dígitos. De esta manera la línea telefónica de primera ayuda será fácil de recordar para el ciudadano que enfrenta una crisis.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio y análisis de la R.C. de la C. 397 la Comisión de Salud del Senado solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Salud, Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, Administración de Servicios De Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Oficina del Procurador del Paciente (OPP) y Comisión de Prevención de Suicidios**. Al momento de presentar nuestro Informe, se habían recibido los memoriales explicativos que a continuación esbozamos.

El **Departamento de Salud**, no tiene oposición a la medida. Estos revisaron la medida y consultaron con la contando con la posición del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV). Indica que la Línea PAS es una línea telefónica libre de cargos y ofrece servicios de orientación e información, intervención en crisis, consejería en crisis y apoyo, sesión de desahogo, cernimiento preliminar, coordinación de evaluación psiquiátrica y psicológica, coordinación de hospital y ambulancia, orientación sobre bioterrorismo, orientación sobre salud pública, intercesora y referidos y tele-enlace.

Sostienen que la Línea PAS es atendida por distintas disciplinas de profesionales de la salud y forma parte del Programa Integrado de Intervención en Crisis, adscrito al área de Servicios de Alcance y Apoyo Comunitario de la Administración Auxiliar de Tratamiento del Centro de Emergencias de ASSMCA.

Según el Departamento, las personas se pueden comunicar a la Línea PAS marcando el número 1-800-981-0023, TDD: 1-888-672-7622, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Añaden que la Línea PAS forma parte de la respuesta integrada al sistema 9-1-1 de Puerto Rico. Explican que para el año 1968, en Estados Unidos, se trabajó la necesidad de un número de emergencias para la nación y se optó por el 911. Consideran que es muy importante que las personas conozcan los números de teléfono de emergencias, que comunican con servicios de asistencia inmediata, que sean cortos y fáciles de aprender, recordar y marcar.

Expresan que las personas con condiciones de salud mental pueden tener dificultad para recordar datos como un número telefónico muy largo, aunque puedan acceder a los servicios telefónicos de orientación, consejería e intervención en crisis, a través del 911, en ocasiones desisten por el tiempo de espera se prolonga más de lo que estos pacientes puedan tolerar.

El Departamento recomienda que se realicen las acciones necesarias para que la Línea PAS tenga un número de tres (3) dígitos y la medida facilitará el acceso a recursos de ayuda de manera más rápida, en casos de necesidad de servicios de salud mental, en situaciones de peligrosidad y alto riesgo.

La **Administración de Servicios De Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)** avala toda iniciativa legislativa que, como la presente, que tiene como propósito ordenar a la Oficina de Calidad de la ASSMCA a que modifique la Primera Ayuda Psicosocial conocida como la Línea PAS para que su línea telefónica se limite a únicamente tres dígitos, entendiéndose que de esta manera sería fácil de recordar para el ciudadano que enfrenta una crisis.

Estos exponen que la salud emocional de las personas es afectada por distintos factores que influyen en cómo interactúan y se conducen en los diversos roles de la sociedad, la misma está definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Añaden que según dice el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5, por sus siglas en inglés) un trastorno mental es un síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental.

Detallan que según la OMS, los determinantes de la salud mental y de los trastornos mentales incluyen no solo características individuales, sino que también hay factores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales tales como las políticas nacionales, la protección social, el nivel de vida, las condiciones laborales o los apoyos sociales de la comunidad. Explican que aunque la predisposición genética es un factor inherente al padecimiento de muchas condiciones de salud mental, dependiendo del contexto social en el cual se desarrollan y se desenvuelven, algunas personas y grupos sociales pueden correr un riesgo significativamente mayor de sufrir problemas de salud emocional.

Indican que se estima que alrededor del mundo hay sobre 450 millones de personas están afectadas por un trastorno mental. Consideran que les incube a los gobiernos la función de utilizar los datos sobre los factores de riesgo y de protección para emprender acciones destinadas a prevenir los trastornos mentales y a proteger y promover la salud mental en todas las etapas de la vida. Según ASSMCA, en Puerto Rico, aproximadamente 310,000 (16%) de los puertorriqueños entre 18 a 64 años cumple con los criterios de trastorno mental leve, moderado o severo. Además, estimaron que 159,550 (11-12%) de los adultos bajo el nivel de pobreza en Puerto Rico reportaron trastornos mentales que interfirieron con su funcionamiento.

Mencionan que la mayoría de los pacientes de salud mental son atendidos en establecimientos ambulatorios y en hospitales psiquiátricos. Explican que estos datos han propiciado ciertos cambios en la prestación de servicios transformando los servicios ofrecidos por la ASSMCA, dividiéndolos en servicios de prevención y servicios de tratamiento. Sostienen que algunos de sus servicios de prevención respecto a la educación incluyen el diseño, producción y distribución de material educativo relacionado al alcohol, tabaco, sustancias controladas y la promoción de la salud mental y contra el suicidio.

Además de implantar los programas para la prevención de uso de sustancias, ASSMCA mantiene una línea telefónica de orientación gratuita a toda la ciudadanía (Línea PAS), que solicite orientación sobre tratamientos. Indican que de las poblaciones que más demanda tiene respecto a servicios de la salud mental en Puerto Rico son las personas drogodependientes o adictos. Detallan que el Programa Integrado de Intervención en Crisis inició operaciones en Puerto Rico en el año 2001. ASSMCA explica que en este Programa se visualizaron tres componentes de servicios:

- **Programa de Impacto Comunitario**

Proyecto Anímate: Explican que esta iniciativa se activó como parte del Plan de Acción ante el Huracán María y comenzó el 1 de noviembre de 2017 con una expectativa de duración de 2 años. Detallan que el Proyecto cuenta con alrededor de 350 facilitadores de salud mental distribuidos en equipos en los 78 municipios de Puerto Rico. Añaden que durante la primera fase de este proyecto los objetivos eran la atención inmediata del estado emocional de la población, identificar sus necesidades y enlazar a tratamiento. Una de las responsabilidades prioritarias de los facilitadores de salud mental era la identificación de personas en riesgo suicida. Además, ofrecen espacios de desahogo para mitigar posibles efectos traumáticos evitando el eventual desarrollo de un diagnóstico de *Post Traumatic Stress Disorder (PTSD)*. Posteriormente, en la segunda fase del proyecto se fortalece a los individuos a través de destrezas de manejo de las emociones, toma de decisiones, control de impulsos, prevención de suicidio entre otras charlas y talleres que desarrollen resiliencia en las personas. Indican que es durante estos talleres, individuales y grupales que se identifican y se atienden personas en riesgo de cometer suicidio. Cerca de 925,000 familias se han beneficiado de estas iniciativas a nivel individual o familiar.

- **Programa de Intervención en Crisis:**

Bajo este servicio el personal de ASSMCA es responsable de ofrecer respuesta rápida en situaciones de emergencia. Explican que son profesionales de la salud mental que llegan físicamente al lugar donde está ocurriendo alguna crisis o emergencia; e interviene con familiares y sobrevivientes de un intento o acto suicida. Señalan que asisten a los actos fúnebres e identifican y coordinan necesidades de enlace a tratamiento. Cabe destacar que a través del Equipo de

Crisis atienden los mensajes de riesgo o "ayuda" que identifican en las redes sociales.

- **Línea de Primera Ayuda Psicosocial (Línea PAS):**

Detallan que este servicio es provisto 24 horas al día y 7 días a la semana. Esta iniciativa es gratuita y confidencial para la atención de cualquier situación de índole emocional o uso de sustancias, incluyendo el alcohol, juego patológico y uso de tabaco. Añaden que entre los servicios que se brindan destacan la intervención en crisis, sesiones de desahogo, coordinación de ambulancias, orientación sobre solicitud de Ley 408 y Ley 67 para tratamiento involuntario, consulta u orientación sobre manejo de pacientes de salud mental o personas en crisis, orientaciones generales sobre dónde buscar ayuda, entre otras.

3 ASSMCA indica que la Línea PAS atiende entre 600 a 650 llamadas diarias, para un promedio aproximado de 19,000 llamadas mensuales y su gran son relacionadas a situaciones de crisis emocional ocasionadas por asuntos económicos y separación o divorcio. Explican que de estas llamadas recibidas, solo cerca del 20% son relacionadas al suicidio y de esas llamadas recibidas solo el 4% se pierden debido al alto volumen o a que las personas desisten de la llamada. Este servicio es brindado a través de 12 interventores por turno en distribución de 3 turnos diarios.

Mencionan que para brindar un servicio de excelencia están en el proceso de concluir con la remodelación de un nuevo espacio físico que promueva un mejor ambiente para la intervención, asegurando aumentar su capacidad de atención de llamadas con un mayor número de interventores por turno. Aclaran el carecer de un número de tres dígitos no afecta la calidad de la prestación de los servicios que se ofrecen a través de la Línea PAS. Sin embargo, reconocen el beneficio que esto pudiera traer en términos de acceso. ASSMCA tiene como meta conseguir la asignación de un número de tres dígitos para la Línea PAS.

Luego de múltiples consultas y orientaciones, ASSMCA entabló comunicación con la Lcda. Sandra Torres López, Presidenta de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, desde el inicio se planteó que el proceso era muy largo y complicado. Sin embargo, en otra consulta que estos también estuvieron presente, le expresaron a ASSMCA que no había números de tres dígitos disponibles al momento y los refieren con la Compañía Claro de Puerto Rico con el Sr. Carlos Escobar para que este los ayude con la disponibilidad de un número de 3 dígitos. Se propuso como alternativa que dado a lo difícil del proceso, ellos podrían programar el desvío de las llamadas asignando algún número de tres dígitos con el asterisco como prefijo.

La *North American Numbering Plan Administration (NANPA)*, entidad gubernamental federal que administra la asignación de números, indicó a la JRTPR que

la *Federal Communications Commission (FCC)* es la agencia que tiene a su encargo el aprobar y asignar específicamente los códigos N 11.

La siguiente tabla detalla los usos establecidos para los todos los códigos N 11.



CODE	DESCRIPTION
211	Community Information and Referral Services
311	Non-Emergency Police and Other Governmental Services
411	Local Directory Assistance
511	Traffic and Transportation Information (US); Provision of Weather and Traveler Information Services (Canada)
611	Repair- Service
711	Telecommunications Relay Service (TRS)
811	Access to One Call Services to Protect Pipeline and Utilities from Excavation Damage (US); Non-Urgent Health Teletriage Services (Canada)
911	Emergency

El 3 de julio de 2018, ASSMCA recibió un correo electrónico de la Lcda. Zaida E. Cordero López, Directora de la División de Asesoramiento Legal de la JRTPR, en el cual se comprometieron a auscultar con la FCC unas alternativas viables para establecer y asignarnos un número de tres dígitos para la Línea PAS. Posteriormente sostuvieron una reunión el 2 de julio de 2019. ASSMCA explica que entre los acuerdos suscritos, la Lcda. Torres López se comprometió a auscultar con los proveedores de servicios que números con el asterisco como prefijo tenían disponibles y que una vez acordado un número común entre todos los proveedores entonces como Presidenta de la Junta Reglamentadora, tiene el poder de ordenar que se proceda con la programación.

ASSMCA aclara que la función de la División de Calidad, bajo la Oficina de Organismos Reguladores de la ASSMCA, es auditar, monitorear, revelar y constatar que los servicios descritos y provistos por las instituciones que brindan servicios de salud mental y contra la adicción, licenciadas y/o certificadas por la División de Certificación y Licenciamiento, lo estén haciendo de acuerdo a los parámetros y estándares establecidos. Añaden que la División de Calidad genera informes sobre los servicios que provee la institución y solicita la corrección de las deficiencias o problemas encontrados.

La **Oficina del Procurador del Paciente(OPP)**, expresa que ASSMCA es la agencia responsable de llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico, y de cumplir con la política pública a través de programas para la prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de la salud mental, de la adicción o la dependencia a sustancias narcóticas, estimulantes y deprimentes; incluyendo el alcohol, a los fines de promover, conservar y restaurar la salud biopsicosocial del pueblo de Puerto Rico. Añaden que ASSMCA es la entidad que tiene la encomienda de establecer y coordinar programas para la educación y orientación de la comunidad y para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas. Consideran que por eso se creó la Línea PAS o Línea de Primera Ayuda Sicosocial, que le brinda ayuda emocional ante las situaciones difíciles de la vida las 24 horas, los 7 días de la semana, a través de un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud y de ves sirve de apoyo, estabilidad y restauración emocional, se frece intervención en crisis temprana y se mejora el manejo de trastornos psiquiátricos.

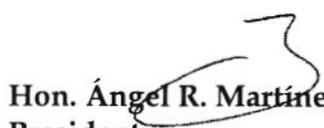
La OPP endosa la medida ya que sería de fácil reconocimiento y memorizable para la población. Consideran que además, se debería incluir una campaña de orientación a la ciudadanía sobre dicho cambio de número telefónico y se dé un período de transición en las llamadas recibidas de la línea anterior a la nueva, con el fin de que los servicios no se vean afectados o interrumpidos.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, considera apremiante que se le modifique la línea telefónica de la Línea PAS, para que esta contenga únicamente tres dígitos. Es sumamente importante brindar soluciones reales en nuestros pacientes con condiciones de salud mental; promoviendo que estos obtengan lo mejores servicios y un mayor acceso a estos. Entendemos que la presente medida es una viable, de gran ayuda para nuestro Pueblo y que en esencia, ayuda a crear un sistema más efectivo y rápido para los pacientes.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta este informe y recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 397**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(21 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 397

20 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Presentada por los representantes *Franqui Atilas* y *Morales Rodríguez*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar la Oficina de Calidad de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA) que modifique la Primera Ayuda Psicosocial conocida como la Línea PAS para que la línea telefónica contenga únicamente tres dígitos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3 La Línea PAS es una línea telefónica libre de cargos que ofrece servicios a través del número 1-800-981-0023, TDD 1-888-672-7622, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Entre los servicios que se ofrece a través de la Línea PAS figuran: (1) orientación e información, intervención en crisis, (2) sesión de desahogo, (3) consejería en crisis y apoyo, (3) cernimiento preliminar, coordinación de evaluación psiquiátrica y psicológica, (4) coordinación de hospital y ambulancia, (5) orientación sobre bioterrorismo, (6) orientación sobre salud pública; (7) intercesoría y referidos y teleenlace.

Los servicios de la línea de Primera Ayuda Sicosocial (PAS), forman parte del Programa Integrado de Intervención en Crisis. Este Programa a su vez, está adscrito al área de Servicios de Alcance y Apoyo Comunitario de la Administración Auxiliar de Tratamiento. Es el Centro de Emergencias de la ASSMCA. Con la implementación de este Programa, la agencia asume su responsabilidad legal de proveer, conservar y restaurar

la salud biosicosocial de Puerto Rico. De igual forma, atiende en forma innovadora una necesidad apremiante de Puerto Rico.

Por tal razón, se ordena a la Oficina de Calidad de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción que modifique la Primera Ayuda Psicosocial conocida como la Línea PAS para que su línea telefónica se limite a únicamente tres dígitos. De esta manera la línea telefónica de primera ayuda será fácil de recordar para el ciudadano que enfrenta una crisis.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Oficina de Calidad de la Administración de Servicios de
2 Salud y Contra la Adicción (ASSMCA) a que sustituya el número telefónico de la Primera
3 Ayuda Psicosocial conocida como la Línea PAS por un número que contenga únicamente
4 tres dígitos.

5 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
6 de su aprobación.